

- Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 de la LEC.
- Dar traslado a S.S.^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de Letrado/Graduado social en ejercicio.
- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Providencia del Magistrado-Juez titular Sr. don Jesús Castro Ruiz.

En Sevilla a 19 de febrero de 2021.

Dada cuenta.

— Sin perjuicio de lo que se acuerde en el acto del juicio sobre la admisión y práctica de la prueba de interrogatorio de parte, cítese al representante legal de la empresa demandada para su práctica, con apercibimiento de que, de conformidad con el artículo 91.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social, si el llamado al interrogatorio no compareciese sin justa causa, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

— Consúltase la Base de Datos de la Tesorería de la Seguridad Social a través de la aplicación Cexil, sobre el epígrafe de actividad económica del código de cuenta de cotización 29135109047 que a nombre de la entidad demandada se encuentra registrado en la Seguridad Social.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Axaplast, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

34W-3404

AYUNTAMIENTOS

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2021, acordó la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

Impuestos:

- Impuesto sobre Actividades Económicas (callejero).
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Tasas:

- Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo y otros relativos a Viviendas de Protección Oficial.
- Tasa por retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública y por depósito y custodia.
- Tasa por la utilización de los servicios deportivos municipales.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos y otros elementos con finalidad lucrativa.
- Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones al acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales citadas, por lo que, en virtud del artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En consecuencia, y de conformidad con el apartado 4 del anteriormente citado artículo, se ordena publicar el texto íntegro de las ordenanzas fiscales modificadas en el «Boletín Oficial» de la provincia para su entrada en vigor.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Anexo callejero

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
CL	2 de Mayo	Toda la calle	3
AV	4 de Diciembre	Desde el cruce con c/ Doctor Fleming dirección Sevilla	1
AV	4 de Diciembre	Desde el cruce con c/ Doctor Fleming dirección Cádiz	2
CL	6 de Diciembre	Toda la calle	3

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
CL	6 de Enero	Toda la calle	3
CL	14 de Abril	Toda la calle	3
CL	19 de Abril	Toda la calle	3
PZ	26 de Julio	Toda la calle	3
AV	28 de Febrero	Impares (hasta el 39)	1
AV	28 de Febrero	Pares (hasta el 44)	1
AV	28 de Febrero	Impares (desde el 41 al final)	3
AV	28 de Febrero	Pares (desde el 46 al final)	3
CL	Abedul	Toda la calle	3
CL	Abeto	Toda la calle	5
PZ	Acacias (Las)	Toda la calle	4
CL	Acanto	Toda la calle	3
CL	Acebo	Toda la calle	5
CL	Acebuchina	Toda la calle	5
CL	Aceite	Toda la calle	3
CL	Aceituna	Toda la calle	3
CL	Acero	Toda la calle	3
CL	Acueducto	Toda la calle	1
CL	Adaines (Los)	Toda la calle	3
CL	Adalid Domingo Ledesma	Toda la calle	3
CL	Adalid Domingo Martín	Toda la calle	3
CL	Adalid Domingo Pérez	Toda la calle	3
RD	Adolfo Suárez	Toda la calle	2
CL	Adriano	Toda la calle	3
CL	Afrodita	Toda la calle	3
CL	Agua	Toda la calle	3
CL	Águila	Toda la calle	3
BV	Agustín Núñez Llano	Toda la calle	1
CL	Aire	Toda la calle	3
CL	Ajedrea	Toda la calle	3
CL	Ajenjo	Toda la calle	3
CL	Álamo	Toda la calle	5
CL	Álamo Blanco	Toda la calle	3
CL	Álamo Carolino	Toda la calle	3
CL	Álamo Gris	Toda la calle	3
CL	Álamo Negro	Toda la calle	3
CL	Álamo Temblón	Toda la calle	3
CL	Al-Andalus	Toda la calle	3
CL	Alanís	Toda la calle	3
CL	Alarcón	Toda la calle	3
CL	Alarico	Toda la calle	5
CL	Alarifés	Toda la calle	3
CL	Álava	Toda la calle	3
CL	Albahaca	Toda la calle	3
CL	Albahri	Toda la calle	3
PJ	Albaicín	Toda la calle	3
CL	Albariza	Toda la calle	3
CL	Albéniz	Toda la calle	3
PZ	Albero (Del)	Toda la calle	3
PJ	Albert Einstein	Toda la calle	3
CL	Alborán	Toda la calle	3
CL	Albuera	Toda la calle	5
CL	Alcalá de Guadaíra	Toda la calle	3
CL	Alcalde Antonio Muñoz Benítez	Toda la calle	3
CL	Alcalde Fernando Fournon Raya	Toda la calle	3
CL	Alcalde José María Gómez Claro	Toda la calle	3
PZ	Alcalde Manuel Benítez Rufo	Toda la calle	3

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
CL	Alcalde Manuel Rubio Doval	Toda la calle	3
CL	Alcalde Manuel Terrero Sánchez	Toda la calle	3
CL	Alcalde Tierno Galván	Toda la calle	1
CL	Alcántara	Toda la calle	5
CL	Alcaparra	Toda la calle	3
PZ	Alcazaba	Toda la calle	3
CL	Alcázares	Toda la calle	3
CL	Alcoba	Toda la calle	3
CL	Alcornocales (Los)	Toda la calle	3
CL	Alechin	Toda la calle	5
CL	Alegría	Toda la calle	1
CL	Alejandro Collantes	Toda la calle	3
CL	Alfalfa	Toda la calle	3
CL	Alfareros	Toda la calle	3
CL	Alfonso de Alvarado	Toda la calle	3
PJ	Alfonso Grosso	Toda la calle	5
CL	Alfred Nobel	Toda la calle	3
CL	Alfredo Kraus	Toda la calle	3
CL	Algeciras	Toda la calle	3
CL	Alhambra	Toda la calle	3
CL	Alhucema	Toda la calle	3
CL	Alisios	Toda la calle	3
PJ	Aljarafe	Toda la calle	3
CL	Aljibe	Toda la calle	1
CL	Aljubarrota	Toda la calle	5
CL	Almansa	Toda la calle	5
PZ	Almanzora	Toda la calle	3
CL	Almazara	Toda la calle	3
CL	Almendro	Toda la calle	2
CL	Almirante Bonifaz	Toda la calle	4
CL	Alonso Cano	Toda la calle	3
CL	Alonso de Ercilla	Toda la calle	3
AV	Alonso Quijano	Toda la calle	3
CL	Alora	Toda la calle	5
PZ	Alpujarras (Las)	Toda la calle	3
CL	Alquería	Toda la calle	3
CL	Altisidora	Toda la calle	3
CL	Álvarez Quintero	Toda la calle	1
PJ	Álvaro Cunqueiro	Toda la calle	5
PJ	Amadis de Gaula	Toda la calle	3
CL	Amador Cañada Tirado	Toda la calle	3
CL	Amalarico	Toda la calle	5
CL	Amancio Renes	Toda la calle	3
CL	Amapola	Toda la calle	3
PJ	Amaranto	Toda la calle	3
CL	Américo Vespucio	Toda la calle	3
CL	Amilcar Barca	Toda la calle	3
CL	Amsterdam	Toda la calle	3
PJ	Ana Frank	Toda la calle	5
CL	Ana Guerrero «La Melli»	Toda la calle	1
CL	Ana María Olaria	Toda la calle	3
CL	Ancares	Toda la calle	3
AV	Andalucía	Toda la calle	1
PZ	Andorra	Toda la calle	3
CL	Andrés Hernández «El Ciego»	Toda la calle	3
PZ	Aneto	Toda la calle	3
CL	Anfora	Toda la calle	1

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
CL	Ángel Díaz Huertas	Toda la calle	3
PJ	Ángel Ganivet	Toda la calle	5
CL	Ángel López López	Toda la calle	3
CL	Ángel Rodríguez Castilla	Desde cruce con c/ Juan Antonio Jiménez Adame dirección c/ Marcelino Camacho	1
CL	Ángel Rodríguez Castilla	Desde c/ Amador Cañada Tirado hasta cruce con c/ Juan Antonio Jiménez Adame	3
CL	Aníbal González	Toda la calle	1
CL	Anís	Toda la calle	3
CL	Anita Peraza	Toda la calle	3
CL	Antequera	Toda la calle	5
CL	Antoni Ros Marba	Toda la calle	3
CL	Antonia Díaz	Toda la calle	1
PJ	Antonino	Toda la calle	3
PJ	Antonio Ariza Luna	Toda la calle	3
CL	Antonio de Cabezón	Toda la calle	5
PJ	Antonio de Villegas	Toda la calle	5
CL	Antonio Delgado Roig	Toda la calle	3
CL	Antonio Illanes Rodríguez	Toda la calle	3
CL	Antonio Machado	Toda la calle	5
PZ	Antonio Romero Monge	Toda la calle	3
CL	Apolo	Toda la calle	3
CL	Aragón	Toda la calle	3
PZ	Arahal	Toda la calle	3
CL	Arcipreste de Hita	Toda la calle	5
CL	Arcos de la Frontera	Toda la calle	3
CL	Ardales	Toda la calle	5
PJ	Areca	Toda la calle	1
CL	Arena	Toda la calle	3
PZ	Arenal (Del)	Toda la calle	1
CL	Arenoso (El)	Toda la calle	3
CL	Armeros	Toda la calle	3
CL	Arnica	Toda la calle	3
CL	Arona	Toda la calle	3
CL	Arroz	Toda la calle	3
CL	Arsenal (El)	Toda la calle	3
CL	Artemisa	Toda la calle	3
CL	As	Toda la calle	1
CL	Asdrubal	Toda la calle	3
CL	Asís	Toda la calle	3
CL	Asturias	Toda la calle	3
CL	Asunción	Toda la calle	3
CL	Asunción a los Cielos	Toda la calle	3
CL	Atahualpa	Toda la calle	3
CL	Atalaje (Del)	Toda la calle	3
CL	Atanagildo	Toda la calle	5
CL	Ataulfo	Toda la calle	5
CL	Ataulfo Argenta	Toda la calle	3
CL	Atenas	Toda la calle	3
CL	Atenea	Toda la calle	3
CL	Atlántida	Toda la calle	3
AV	Augusta	Toda la calle	3
CL	Aureliano	Toda la calle	3
CL	Ave María	Toda la calle	3
CL	Aveiro	Toda la calle	3
CL	Avellano	Toda la calle	5
CL	Ávila	Toda la calle	3
CL	Ayacucho	Toda la calle	5

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
CL	Azafrán	Toda la calle	3
PZ	Azahares (de los)	Toda la calle	3
PJ	Azalea	Toda la calle	3
CL	Azofairon	Toda la calle	5
PZ	Azores (Los)	Toda la calle	3
PJ	Azorín	Toda la calle	5
CL	Azuceno	Toda la calle	3
CL	Baco	Toda la calle	1
CL	Bahía de Cádiz	Toda la calle	3
CL	Bailén	Toda la calle	5
PJ	Baltasar Gracián	Toda la calle	5
CL	Bambú	Toda la calle	3
CL	Bari	Toda la calle	3
CL	Bastia	Toda la calle	3
CL	Batalla de Lepanto	Toda la calle	3
CL	Batalla de San Quintín	Toda la calle	3
PJ	Batuecas (Las)	Toda la calle	3
CL	Beatriz de Suabia	Toda la calle	5
CL	Bécquer	Toda la calle	3
CL	Beethoven	Toda la calle	3
CL	Beja	Toda la calle	3
CL	Bembézar	Toda la calle	3
CL	Benalmádena	Toda la calle	5
CL	Benavente	Toda la calle	3
CL	Bérgamo	Toda la calle	3
CL	Berlín	Toda la calle	3
CL	Bernal Díaz del Castillo	Toda la calle	3
CL	Bernardo de Gálvez	Toda la calle	3
CL	Bernardo de Grimaldo	Toda la calle	3
CL	Berruguete	Toda la calle	3
PZ	Bertendona	Toda la calle	3
CL	Betis	Toda la calle	3
CL	Bierzo (El)	Toda la calle	3
PJ	Blanca Luna	Toda la calle	3
CL	Blanqueador	Toda la calle	3
CL	Blas de Lezo	Toda la calle	3
PJ	Blas de Otero	Toda la calle	5
PZ	Blas Infante	Toda la calle	3
PZ	Bobinadora	Toda la calle	3
CL	Bogotá	Toda la calle	3
CL	Bolonia	Toda la calle	3
CL	Bolsena	Toda la calle	3
CL	Bordadoras	Toda la calle	3
CL	Boteros	Toda la calle	3
CL	Botica	Toda la calle	1
CL	Botijas (Las)	Toda la calle	3
CL	Boyaca	Toda la calle	5
CL	Brasil	Toda la calle	2
CL	Braulio Ruiz Sánchez	Toda la calle	3
CL	Breda	Toda la calle	5
CL	Brezo	Toda la calle	3
CL	Brihuega	Toda la calle	5
PZ	Bruselas	Toda la calle	3
CL	Buenos Aires	Toda la calle	2
CL	Buganvilla	Toda la calle	3
PZ	Bujalmore	Toda la calle	3
CL	Bulería	Toda la calle	3

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
CL	Burgos	Toda la calle	3
CL	Caballeros del Pilar	Toda la calle	5
CL	Cabañeros	Toda la calle	3
CL	Cabeza Hierro	Toda la calle	3
CL	Cabezas de San Juan (Las)	Toda la calle	2
CL	Cable	Toda la calle	3
CL	Cabo Noval	Toda la calle	3
CL	Cabrera	Toda la calle	3
CL	Cacereña	Toda la calle	5
CL	Calabria	Toda la calle	3
CL	Calderón de la Barca	Toda la calle	1
CL	Caléndula	Toda la calle	3
CL	Caligula	Toda la calle	3
CL	Camas	Toda la calle	3
CL	Campanilla	Toda la calle	3
CL	Canario	Toda la calle	3
CL	Canónigo	Toda la calle	1
CL	Cantabria	Toda la calle	3
PZ	Cantely	Toda la calle	3
CL	Canteros	Toda la calle	3
CL	Cantillana	Toda la calle	3
CL	Cantueso	Toda la calle	3
CL	Cañada León	Toda la calle	5
PZ	Cañadas del Teide	Toda la calle	3
CM	Cañalejo	Toda la calle	3
PJ	Cáñamo	Toda la calle	3
CL	Capataz Curro Vicario	Toda la calle	3
CL	Capote	Toda la calle	1
CL	Capri	Toda la calle	3
CL	Carabela la Niña	Toda la calle	3
CL	Carabela la Pinta	Toda la calle	3
CL	Carabobo	Toda la calle	5
CL	Caracas	Toda la calle	3
CL	Cardador	Toda la calle	3
PJ	Cardenio	Toda la calle	3
CL	Carlos I de España	Toda la calle	3
CL	Carlos Benítez Saurel	Toda la calle	3
PZ	Carmelitas (Las)	Toda la calle	4
CL	Carmen Conde	Toda la calle	3
PJ	Carmen Laforet	Toda la calle	5
CL	Carmona	Toda la calle	3
CL	Carrasqueña	Toda la calle	5
CL	Carrizo	Toda la calle	3
CL	Cartageneras	Toda la calle	3
CL	Cascais	Toda la calle	3
CL	Casilla de la Dehesa	Toda la calle	3
AV	Casimiro Rivas Cordero	Toda la calle	2
CL	Castaño	Toda la calle	3
CL	Castelo Branco	Toda la calle	3
CL	Castilla la Vieja	Toda la calle	3
CL	Castillo de Almodóvar	Toda la calle	3
CL	Castillo de Calatrava	Toda la calle	3
CL	Castillo de Frías	Toda la calle	3
CL	Castillo de Guzmán	Toda la calle	3
CL	Castillo de la Mota	Toda la calle	3
CL	Castillo de la Serrezuela	Toda la calle	3
CL	Castillo de Simancas	Toda la calle	3

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
CL	Castillo Lastrucci	Toda la calle	3
AV	Casto Estefanía Gallardo	Toda la calle	1
CL	Casuaría	Toda la calle	3
CL	Cataluña	Toda la calle	3
CL	Catania	Toda la calle	3
CL	Caton	Toda la calle	3
CL	Cazalla de la Sierra	Toda la calle	3
CL	Cebollera (La)	Toda la calle	3
CL	Cedro	Toda la calle	5
AV	Celia Casado Rodríguez	Toda la calle	2
CL	Celinda	Toda la calle	3
CL	Cepeda	Toda la calle	5
CL	Cerdeña	Toda la calle	3
CL	Cerezo	Toda la calle	3
CL	Ceriñola	Toda la calle	5
CL	Cerro Blanco	Impares (hasta el 3)	4
CL	Cerro Blanco	Pares (hasta el 56)	4
CL	Cerro Blanco	Impares (desde el 5 al final)	5
CL	Cerro Blanco	Pares (desde el 58 al final)	5
CL	Cerro de la Atalaya	Toda la calle	3
CL	Cerro de la Coladilla	Toda la calle	3
CL	Cerro de la Tarjeta	Toda la calle	3
CL	Cerro de la Viña	Toda la calle	3
CL	Cerro de Las 40 Chicas	Toda la calle	3
CL	Cerro del Caballo	Toda la calle	3
CL	Cerro del Marchal	Toda la calle	3
CL	Cerro del Monte	Toda la calle	3
CL	Cerro del Telégrafo	Toda la calle	3
CL	Cerro Gordo	Toda la calle	3
CL	Cervantes	Toda la calle	1
CL	César Augusto	Toda la calle	3
CL	César Milstein	Toda la calle	3
CL	Chaparro	Toda la calle	3
CL	Chapi	Toda la calle	3
CL	Chiclana	Toda la calle	3
CL	Chien	Toda la calle	3
CL	Chindasvinto	Toda la calle	5
CL	Chipiona	Toda la calle	3
CL	Chopo	Toda la calle	4
CL	Churruca	Toda la calle	1
CL	Cicerón	Toda la calle	3
PJ	Cíclamen	Toda la calle	3
CL	Cide Hamete	Toda la calle	3
PJ	Ciencias (de las)	Toda la calle	3
CL	Cierzo	Toda la calle	3
PZ	Cigüeñas (Las)	Toda la calle	3
CL	Ciprés	Toda la calle	5
GL	Cipreses (Los)	Toda la calle	2
CL	Ciruelo	Toda la calle	3
CL	Cisne	Toda la calle	3
GL	Ciudad Autónoma de Ceuta	Toda la calle	2
GL	Ciudad Autónoma de Melilla	Toda la calle	2
UB	Ciudad Blanca	Toda la calle	3
CL	Ciudad de Méjico	Toda la calle	3
CL	Ciudad Real	Toda la calle	3
CL	Clara Campoamor	Toda la calle	3
CL	Clarevot	Toda la calle	3

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
CL	Claudio	Toda la calle	3
CL	Clavel	Toda la calle	3
PJ	Clavileño	Toda la calle	3
CL	Codorniz	Toda la calle	3
CL	Coimbra	Toda la calle	3
CL	Cola de Caballo	Toda la calle	3
CL	Coliseo	Toda la calle	3
CL	Comino	Toda la calle	3
GL	Commodo	Toda la calle	3
CL	Compositor Carmelo Bernaola	Toda la calle	3
PZ	Compositor Manuel Castillo	Toda la calle	3
GL	Comunidad Autónoma de Andalucía	Toda la calle	2
GL	Comunidad Autónoma de Aragón	Toda la calle	2
GL	Comunidad Autónoma de Asturias	Toda la calle	2
GL	Comunidad Autónoma de Baleares	Toda la calle	2
GL	Comunidad Autónoma de Canarias	Toda la calle	2
GL	Comunidad Autónoma de Cantabria	Toda la calle	2
GL	Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha	Toda la calle	2
GL	Comunidad Autónoma de Castilla León	Toda la calle	2
GL	Comunidad Autónoma de Cataluña	Toda la calle	2
GL	Comunidad Autónoma de Extremadura	Toda la calle	2
GL	Comunidad Autónoma de Galicia	Toda la calle	2
GL	Comunidad Autónoma de la Rioja	Toda la calle	2
GL	Comunidad Autónoma de Madrid	Toda la calle	2
GL	Comunidad Autónoma de Murcia	Toda la calle	2
GL	Comunidad Autónoma de Valencia	Toda la calle	2
GL	Comunidad Autónoma del País Vasco	Toda la calle	2
GL	Comunidad Foral de Navarra	Toda la calle	2
AV	Condes de Ybarra	Toda la calle	2
CL	Conductor Venancio Martínez	Toda la calle	3
CL	Conil	Toda la calle	3
CL	Constantina	Toda la calle	3
PZ	Constitución (de la)	Toda la calle	1
CL	Copenhague	Toda la calle	3
CT	Copero (El)	Toda la calle	1
CL	Corbones	Toda la calle	3
CL	Córcega	Toda la calle	3
CL	Corchuela (La)	Toda la calle	3
CL	Córdoba	Toda la calle	3
CL	Coria del Río	Toda la calle	3
PJ	Cornalvo	Toda la calle	3
CL	Cornicabra	Toda la calle	5
PJ	Corona Austral	Toda la calle	3
PJ	Corona Boreal	Toda la calle	3
CL	Correa de Araujo	Toda la calle	5
CL	Corredera	Toda la calle	3
CL	Costurera	Toda la calle	3
CL	Covadonga	Toda la calle	5
PJ	Craso	Toda la calle	3
CL	Cremona	Toda la calle	3
CL	Cristo de la Veracruz	Toda la calle	2
CL	Cristóbal Chanfreut Escribano	Toda la calle	3
AV	Cristóbal Colón	Toda la calle	1
CL	Cristóbal Halffter	Toda la calle	3
CL	Cruces (Las)	Toda la calle	1
PZ	Cruz de Mayo	Toda la calle	5
AV	Cruz Roja (La)	Toda la calle	3

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
AV	Cuarta	Toda la calle	5
PJ	Cuatro de Diciembre	Toda la calle	3
CL	Cuenca	Toda la calle	3
CL	Cura Diamantino	Toda la calle	3
CL	Curtidores	Toda la calle	3
PJ	Cycas	Toda la calle	1
CL	Dalai Lama	Toda la calle	3
PJ	Damaso Alonso	Toda la calle	5
CL	Darro	Toda la calle	3
CL	Datilero	Toda la calle	1
CL	Dátiles	Toda la calle	1
PZ	Deblas	Toda la calle	3
CL	Denario	Toda la calle	1
PJ	Desfiladero los Gaitanes	Toda la calle	3
CL	Deshuesadora	Toda la calle	3
CL	Desierto de Tabernas	Toda la calle	3
CL	Diego de Almagro	Toda la calle	3
CL	Diego Justiniano Lamadrid	Toda la calle	3
CL	Divina Pastora	Toda la calle	1
CL	Doctor Andrés Traver	Toda la calle	3
CL	Doctor Caro Romero	Toda la calle	1
CL	Doctor Fernández Luceño	Toda la calle	3
CL	Doctor Fleming	Toda la calle	1
PZ	Doctor Fleming	Toda la calle	3
CL	Doctor García Valera	Toda la calle	3
CL	Doctor Julio San José	Toda la calle	3
CL	Doctor Lara Gómez	Toda la calle	3
CL	Doctor Lázaro de Flores	Toda la calle	3
CL	Doctor Leyva Rincón	Toda la calle	3
CL	Doctor López Gómez	Toda la calle	3
CL	Doctor Ocaña Cabezuelo	Toda la calle	3
CL	Doctor Ocete Azpitarte	Toda la calle	3
CL	Doctor Orad de la Torre	Toda la calle	3
CL	Doma (de la)	Toda la calle	3
CL	Domingo Savio	Toda la calle	1
CL	Don Carlos Soto	Toda la calle	3
CL	Don Remondo	Toda la calle	4
CL	Don Rodrigo	Toda la calle	5
CL	Doña Concepción Ybarra Ybarra	Toda la calle	3
PZ	Doña María de Padilla	Toda la calle	5
CL	Doña Rodríguez	Toda la calle	3
CL	Doñana	Toda la calle	3
CL	Dublín	Toda la calle	3
CL	Duero	Toda la calle	3
CL	Dulcinea del Toboso	Toda la calle	3
UB	Dúplex Torre Greco	Toda la calle	3
CL	Ebanistas	Toda la calle	3
CL	Ébano	Toda la calle	5
CL	Éboli	Toda la calle	3
CL	Ebro	Toda la calle	3
CL	Echegaray	Toda la calle	1
CL	Eduardo López Mejías	Toda la calle	3
CL	Eduardo Marquina	Toda la calle	5
CL	Ejido (El)	Toda la calle	1
PZ	Emigrante (Del)	Toda la calle	1
CL	Emilia Pardo Bazán	Toda la calle	5
CL	Emilio Marchena Caro	Toda la calle	3

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
PJ	Emilio Prados	Toda la calle	5
CL	Encina	Toda la calle	5
PJ	Endrino	Toda la calle	3
CL	Enebro	Toda la calle	3
CL	Enrique García Asensio	Toda la calle	5
AV	Enríquez de Ribera	Toda la calle	3
CL	Entamador	Toda la calle	3
CL	Ernest Hemingway	Toda la calle	3
CL	Ervigio	Toda la calle	5
CL	Escayolista Manuel Cortés	Toda la calle	1
CL	Escogedora	Toda la calle	3
CL	Escorpión	Toda la calle	3
CL	Escultor Antonio Cano	Toda la calle	3
PZ	Escultora Carmen Jiménez	Toda la calle	1
PZ	España	Toda la calle	3
AV	España (De)	Toda la calle	1
CL	Española (La)	Toda la calle	3
CL	Esparraguera	Toda la calle	3
CL	Espartero	Toda la calle	3
CL	Esperanza	Toda la calle	3
PJ	Espino	Toda la calle	3
CL	Espliego	Toda la calle	3
CL	Esquimo	Toda la calle	4
CL	Estepa	Toda la calle	3
CL	Estepona	Toda la calle	5
CL	Estocolmo	Toda la calle	3
CL	Estoril	Toda la calle	3
CL	Estormino	Toda la calle	3
CL	Estragón	Toda la calle	3
CL	Estrasburgo	Toda la calle	3
CL	Etesio	Toda la calle	3
CL	Eucalipto	Toda la calle	5
CL	Eugenio D Ors	Toda la calle	5
CL	Eurico	Toda la calle	5
AV	Europa (De)	Toda la calle	2
CL	Évora	Toda la calle	3
CL	Extremadura	Toda la calle	3
PJ	Faeneros	Toda la calle	3
CL	Faisán	Toda la calle	3
CL	Fandango	Toda la calle	3
CL	Faro	Toda la calle	3
CL	Fátima	Toda la calle	3
PZ	Federico García Lorca	Toda la calle	4
BV	Felipe González Márquez	Toda la calle	1
CL	Felipe II	Toda la calle	3
PJ	Félix de Samaniego	Toda la calle	5
CL	Fernán Caballero	Toda la calle	1
CL	Fernandina	Toda la calle	5
CL	Fernando de Herrera	Toda la calle	5
CL	Fernando de Magallanes	Toda la calle	3
CL	Fernando III	Toda la calle	4
CL	Fernando Quiñones	Toda la calle	5
CL	Fernando Villalón	Toda la calle	5
CL	Ferrara	Toda la calle	3
PJ	Ficus	Toda la calle	3
CL	Figueira da Foz	Toda la calle	3
CL	Flavio	Toda la calle	3

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
CL	Florencia	Toda la calle	3
PZ	Florida (La)	Toda la calle	3
CL	Foreño	Toda la calle	3
CL	Formentera	Toda la calle	3
CL	Fornet Domínguez	Toda la calle	3
CL	Foro	Toda la calle	1
CL	Fortuna	Toda la calle	1
CM	Frailes (de los)	Toda la calle	3
CL	Francesa (La)	Toda la calle	1
CL	Francisco Asenjo Barbieri	Toda la calle	3
CL	Francisco Buiza	Toda la calle	3
CL	Francisco de Orellana	Toda la calle	3
PJ	Francisco Delicado	Toda la calle	5
CL	Francisco Morales Zurita	Toda la calle	3
CL	Francisco Pizarro	Toda la calle	3
PZ	Francisco Rodríguez Gómez «Pachi»	Toda la calle	3
CL	Frascati	Toda la calle	3
CL	Fray Bartolomé de las Casas	Toda la calle	3
PJ	Fray Benito Feijoo	Toda la calle	5
AV	Fray Carlos Amigo Vallejo	Toda la calle	2
CL	Fray Luis de León	Toda la calle	5
CL	Fresno	Toda la calle	5
CL	Fuencisla Martín	Toda la calle	3
CL	Fuengirola	Toda la calle	5
CL	Fuentequintillo	Toda la calle	3
CL	Fuerte Navidad	Toda la calle	3
CL	Fuerteventura	Toda la calle	3
CL	Fulgencio Morón Rodenas	Toda la calle	3
CL	Gabriel Celaya	Toda la calle	5
CL	Gabriel García Márquez	Toda la calle	3
CL	Gabriel Miro	Toda la calle	5
CL	Gabriela Mistral	Toda la calle	3
CL	Gades	Toda la calle	3
PJ	Galerio	Toda la calle	3
CL	Galgo	Toda la calle	3
CL	Galicia	Toda la calle	3
CL	Galope (Del)	Toda la calle	3
CL	Garci Pérez de Vargas	Toda la calle	4
CL	García Ramos	Toda la calle	3
CL	Garcilaso de la Vega	Toda la calle	2
CL	Gardenias	Toda la calle	3
CL	Garellano	Toda la calle	5
PZ	Gaviotas (Las)	Toda la calle	3
CL	Gelves	Toda la calle	3
CL	Genciana	Toda la calle	3
CL	Generalife	Toda la calle	3
CL	Genil	Toda la calle	3
CL	Génova	Toda la calle	3
CL	Gerardo Diego	Toda la calle	5
CL	Gesaleico	Toda la calle	5
CL	Giner de los Ríos	Toda la calle	1
PJ	Girasol	Toda la calle	3
PJ	Gloria Fuertes	Toda la calle	5
PZ	Golondrinas (Las)	Toda la calle	3
CL	Gomera	Toda la calle	3
CL	Gómez Rivas	Toda la calle	3
CL	Gonzalo de Berceo	Toda la calle	5

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
CL	Gonzalo Nazareno	Toda la calle	1
CL	Gordal	Toda la calle	4
CL	Goyeneta	Toda la calle	1
CL	Graciano	Toda la calle	3
CL	Gramma	Toda la calle	3
CL	Gran Canaria	Toda la calle	3
CL	Granado	Toda la calle	3
CL	Grándola	Toda la calle	3
CL	Gravelinas	Toda la calle	5
CL	Grazalema	Toda la calle	3
CL	Guadaira	Toda la calle	1
CL	Guadajoz	Toda la calle	3
CL	Guadalajara	Toda la calle	3
CL	Guadalete	Toda la calle	5
CL	Guadalhorce	Toda la calle	3
PZ	Guadalimar	Toda la calle	3
CL	Guadalmellato	Toda la calle	3
AV	Guadalquivir	Toda la calle	3
CL	Guadiamar	Toda la calle	3
CL	Guadiana	Toda la calle	3
CL	Guadiaro	Toda la calle	3
CL	Guerrita	Toda la calle	3
CL	Guindo	Toda la calle	5
CL	Guipúzcoa	Toda la calle	3
PZ	Guitarrista Luis Franco	Toda la calle	3
CL	Gustavo Bacaristas	Toda la calle	3
CL	Habana (La)	Toda la calle	3
CL	Hacendita (La)	Toda la calle	3
CL	Hamburgo	Toda la calle	3
CL	Haya (La)	Toda la calle	3
PJ	Helecho	Toda la calle	3
CL	Heliópolis	Toda la calle	3
CL	Helsinki	Toda la calle	3
CL	Herberos	Toda la calle	3
CL	Hércules	Toda la calle	3
AV	Hermanos de Cruz Blanca	Toda la calle	3
AV	Hermanos Rus Velázquez	Toda la calle	1
CL	Hermenegildo	Toda la calle	5
CL	Hernán Cortés	Toda la calle	3
PZ	Hidalgo Carret	Toda la calle	1
CL	Hiedra	Toda la calle	3
CL	Hierbaluisa	Toda la calle	3
CL	Hierro	Toda la calle	3
CL	Higuera	Toda la calle	3
PZ	Hiladora	Toda la calle	3
CL	Hilarión Eslava	Toda la calle	5
CL	Hinojo	Toda la calle	3
CL	Hispalis	Toda la calle	3
CL	Historiador Juan de Mata Carriazo	Toda la calle	3
CL	Historiador Juan Manzano	Toda la calle	3
PJ	Honorio	Toda la calle	3
CL	Hornos	Toda la calle	1
CL	Huerta	Toda la calle	3
PZ	Huerta de Palacios	Toda la calle	1
PZ	Huerta de San Luis	Toda la calle	3
AV	Huerta Las Portadas	Toda la calle	3
CL	Huéznar	Toda la calle	3

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
CL	Iberia	Toda la calle	3
CL	Ibiza	Toda la calle	3
PZ	Iglesia (de la)	Toda la calle	5
CL	Ignacio Sánchez Mejías	Toda la calle	3
AV	Ingeniero José Luis Prats	Toda la calle	1
PZ	Instituto (Del)	Toda la calle	3
CL	Ínsula	Toda la calle	1
CL	Isaac Peral	Toda la calle	2
CL	Isbilía	Toda la calle	3
AV	Isidoro Junguito Moreno	Toda la calle	3
PZ	Isla de Elba	Toda la calle	3
CT	Isla Menor	Toda la calle	3
AV	Islas Afortunadas	Toda la calle	3
CL	Islas Baleares	Toda la calle	3
CL	Islas Chafarinas	Toda la calle	3
CL	Islas Cies	Toda la calle	3
PZ	Italia	Toda la calle	3
CL	Itálica	Toda la calle	3
CL	Jacaranda	Toda la calle	3
CL	Jacinto Verdager	Toda la calle	5
CL	Jaime Gil de Biedma	Toda la calle	5
CL	Jándula	Toda la calle	3
CL	Jara	Toda la calle	3
CL	Jarana (La)	Toda la calle	3
PZ	Jardín Azahara	Toda la calle	3
AV	Javier Pérez Royo	Toda la calle	2
CL	Jazmín	Toda la calle	3
AV	Jerez	Toda la calle	3
CL	Jesús de Grimarest	Toda la calle	3
CL	Jesús del Gran Poder	Toda la calle	1
CL	Jesús López Cobos	Toda la calle	3
PZ	Jilgueros (Los)	Toda la calle	3
CL	Joaquín Rodrigo	Toda la calle	5
CL	Joaquín Torres Matut	Toda la calle	3
CL	Jorge Manrique	Toda la calle	5
CL	José Antonio Estefanía Gallardo	Toda la calle	3
PJ	José Cadalso	Toda la calle	5
CL	José Carlos de Luna	Toda la calle	5
PJ	José Caro Arias	Toda la calle	3
CL	José Carreras	Toda la calle	3
CL	José Crespo	Toda la calle	5
CL	José de Espronceda	Toda la calle	5
CL	José de Veitia	Toda la calle	3
CL	José Luis López Pérez	Toda la calle	3
PJ	José María Blanco White	Toda la calle	5
CL	José María Gabriel y Galán	Toda la calle	5
CL	José María Pemán	Toda la calle	3
CL	José Mejías Salguero	Toda la calle	3
PJ	José Ortega y Gasset	Toda la calle	5
AV	José Pérez Martí	Toda la calle	2
CL	José Pichaco Gutiérrez	Toda la calle	3
BV	José Rguez. de la Borbolla Camoyán	Toda la calle	1
CL	José Romero Varela	Toda la calle	3
CL	José Suárez	Toda la calle	3
PJ	José Zorrilla	Toda la calle	5
CL	Josefa Alanís	Toda la calle	1
AV	Joselito El Gallo	Toda la calle	2

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
CL	Jovellanos	Toda la calle	5
CL	Joviano	Toda la calle	3
CL	Juan Antonio Jiménez Adame	Toda la calle	1
PZ	Juan Antonio Pérez Muñoz	Toda la calle	3
PZ	Juan Bascón Guisado	Toda la calle	3
CL	Juan Belmonte	Toda la calle	3
CL	Juan Carlos Aguilar Moreno	Toda la calle	3
PJ	Juan de Arguijo	Toda la calle	5
CL	Juan de Astorga	Toda la calle	3
CL	Juan de Austria	Toda la calle	3
CL	Juan de la Cierva	Toda la calle	3
PJ	Juan de la Cueva	Toda la calle	5
CL	Juan de Legazpi	Toda la calle	3
CL	Juan de Mena	Toda la calle	3
PJ	Juan de Timoneda	Toda la calle	5
CL	Juan Díaz de Solís	Toda la calle	3
CL	Juan José Román Bernal	Toda la calle	3
CL	Juan José Ruiz Monge	Toda la calle	5
AV	Juan Pablo II	Toda la calle	3
CL	Juan Ramón Jiménez	Toda la calle	3
CL	Juan Rodríguez Bermejo	Toda la calle	3
CL	Juan Sebastián Elcano	Toda la calle	3
PZ	Juan Talavera	Toda la calle	3
AV	Juan Varela Gómez	Toda la calle	3
CL	Juan XXIII	Toda la calle	3
CL	Júcar	Toda la calle	3
CL	Juez José Jurado Saldaña	Toda la calle	1
CL	Julián Arcas	Toda la calle	5
CL	Julián Gayarre	Toda la calle	3
CL	Julio César	Toda la calle	3
PJ	Julio Verne	Toda la calle	5
CL	Juncia	Toda la calle	3
PJ	Junco	Toda la calle	3
CL	Junin	Toda la calle	5
CL	Júpiter	Toda la calle	3
PJ	Kentia	Toda la calle	3
CL	Lafitte	Toda la calle	3
CL	Lagartijo	Toda la calle	3
CL	Lagos	Toda la calle	3
CL	Laguna de Maestre	Toda la calle	2
PJ	Lagunas de Ruidera	Toda la calle	3
CL	Lagunilla (La)	Toda la calle	3
CL	Lamarque de Novoa	Toda la calle	1
CL	Lanzarote	Toda la calle	3
CL	Larita	Toda la calle	3
CL	Laurel	Toda la calle	3
CL	Lavanda	Toda la calle	3
CL	Lebrija	Toda la calle	3
CL	Leiria	Toda la calle	3
CL	Lentisco	Toda la calle	3
CL	León	Toda la calle	3
CL	Leopoldo Alas «Clarín»	Toda la calle	3
AV	Leopoldo Calvo-Sotelo Bustelo	Toda la calle	2
CL	Leopoldo Panero	Toda la calle	5
CL	Leovigildo	Toda la calle	5
CL	Lepanto	Toda la calle	5
CL	Levante	Toda la calle	3

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
AV	Libertad	Pares (hasta el 4)	1
AV	Libertad	Impares (desde el 9 al final)	3
AV	Libertad	Pares (desde el 6 al final)	3
AV	Libertad	Impares (hasta el 7)	1
PJ	Licinio	Toda la calle	3
CL	Lila	Toda la calle	3
CL	Lima	Toda la calle	3
CL	Limón	Toda la calle	3
CL	Liorna	Toda la calle	3
CL	Lira	Toda la calle	3
CL	Lisboa	Toda la calle	3
CL	Liuva I	Toda la calle	5
CL	Llanten	Toda la calle	3
CL	Londres	Toda la calle	3
CL	Lope de Aguirre	Toda la calle	3
CL	Lope de Vega	Impares (hasta el 25)	1
CL	Lope de Vega	Pares (hasta 38)	1
CL	Lope de Vega	Impares (desde el 27 al final)	3
CL	Lope de Vega	Pares (desde el 40 al final)	3
CL	Lorca	Toda la calle	3
PJ	Los del Río	Toda la calle	1
CL	Lotario	Toda la calle	3
CL	Lucano	Toda la calle	3
CL	Lucio Manilio	Toda la calle	1
CL	Lugar Nuevo	Toda la calle	3
CL	Luis Álvarez Duarte	Toda la calle	3
CL	Luis Cernuda	Toda la calle	5
CL	Luis Chamizo	Toda la calle	5
CL	Luis de Góngora	Toda la calle	5
CL	Luis Ortega Bru	Toda la calle	3
CL	Luis Rosales	Toda la calle	3
CL	Luna	Toda la calle	3
CL	Lúpulo	Toda la calle	3
PJ	Luscinda	Toda la calle	3
CL	Luxemburgo	Toda la calle	3
CL	Luz	Toda la calle	3
AV	Madre Paula Montalt	Toda la calle	1
CL	Madre Teresa	Toda la calle	3
PJ	Madreselva	Toda la calle	3
CL	Madrid	Toda la calle	3
CL	Madroño	Toda la calle	5
CL	Maestre de los Molinos	Toda la calle	3
CL	Maestro Amadeo Vives	Toda la calle	5
CL	Maestro Aparicio	Toda la calle	5
CL	Maestro Arrieta	Toda la calle	5
CL	Maestro Braña	Toda la calle	5
CL	Maestro Bretón	Toda la calle	5
CL	Maestro Castillo	Toda la calle	5
CL	Maestro Chueca	Toda la calle	5
CL	Maestro Fernández Mejías	Toda la calle	5
CL	Maestro Font de Anta	Toda la calle	5
CL	Maestro Granados	Toda la calle	5
CL	Maestro Guerrero	Toda la calle	5
CL	Maestro Guridi	Toda la calle	5
CL	Maestro Moreno Torroba	Toda la calle	5
CL	Maestro Pablo Casals	Toda la calle	5
CL	Maestro Pedrera	Toda la calle	5

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
CL	Maestro Serrano	Toda la calle	5
CL	Maestro Sorozábal	Toda la calle	5
CL	Maestro Tejera	Toda la calle	5
CL	Maestro Torres	Toda la calle	5
CL	Maestro Turina	Toda la calle	5
CL	Magnolio	Toda la calle	3
CL	Málaga	Toda la calle	5
CL	Malinche (La)	Toda la calle	3
CL	Mallorca	Toda la calle	3
CL	Malva	Toda la calle	3
CL	Malvavisco	Toda la calle	3
CL	Managua	Toda la calle	3
CL	Mandarino	Toda la calle	3
CL	Manijeros	Toda la calle	3
CL	Manolete	Toda la calle	3
CL	Manuel Ausensi	Toda la calle	3
CL	Manuel Azaña	Toda la calle	5
CL	Manuel Bienvenida	Toda la calle	3
CL	Manuel Bonilla Santana «El Alpiste»	Toda la calle	3
CL	Manuel Calvo Leal	Toda la calle	1
CL	Manuel Cid	Toda la calle	3
BV	Manuel Clavero Arévalo	Toda la calle	1
CL	Manuel de Falla	Toda la calle	1
CL	Manuel Espada Cabrera	Desde cruce con c/ Juan Antonio Jiménez Adame	1
CL	Manuel Espada Cabrera	Desde cruce con c/ Juan Antonio Jiménez Adame hasta Avda. Viar 73	3
AV	Manuel Fraga Iribarne	Toda la calle	2
CL	Manuel Gutiérrez Cano	Toda la calle	3
CL	Manuel Machado	Toda la calle	3
PJ	Manuel Penella	Toda la calle	3
CL	Manuel Pineda Calderón	Toda la calle	3
CL	Manuel Ríos Moreno	Toda la calle	3
PZ	Manuel Salguero Castro	Toda la calle	5
CL	Manuel Siurot	Toda la calle	3
CL	Manuel Tirado López	Toda la calle	3
CL	Manuel Vaquero Palacios	Toda la calle	3
CL	Manzanilla	Toda la calle	5
CL	Manzano	Toda la calle	3
CL	Mar	Toda la calle	3
PJ	Maracaibo	Toda la calle	3
CL	Marbella	Toda la calle	2
AV	Marcelino Camacho	Toda la calle	2
CL	Marcelo Spínola	Toda la calle	3
CL	Marchena	Toda la calle	3
CL	Marco Antonio	Toda la calle	3
CL	Marco Aurelio	Toda la calle	3
CL	Marconi	Toda la calle	3
CL	Marcos Redondo	Impares	1
CL	Marcos Redondo	Pares	3
CL	Margarita	Toda la calle	3
PZ	María Santísima de la Esperanza	Toda la calle	3
CL	María Zambrano	Toda la calle	5
CL	Mariana de Pineda	Toda la calle	3
CL	Mariano José de Larra	Toda la calle	3
CL	Marie Curie	Toda la calle	3
PZ	Marismas (de las)	Toda la calle	3
CL	Maritornes	Toda la calle	3
CL	Marques de Santillana	Toda la calle	5

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
CL	Marte	Toda la calle	3
CL	Martín Alonso Pinzón	Toda la calle	3
CL	Martín Luther King	Toda la calle	3
CL	Martinete	Toda la calle	3
CL	Martínez Montañés	Toda la calle	3
CL	Martínez Sierra	Toda la calle	5
PJ	Mascarena	Toda la calle	1
CL	Mastín	Toda la calle	3
CL	Mateo Alemán	Toda la calle	3
PZ	Mayor	Toda la calle	5
CL	Medina Sidonia	Toda la calle	3
CL	Mejorana	Toda la calle	3
CL	Melchor (El)	Toda la calle	3
CL	Melisa	Toda la calle	3
CL	Melliza	Toda la calle	1
CL	Melocotón	Toda la calle	3
CL	Mena Martínez	Toda la calle	1
PZ	Menéndez y Pelayo	Toda la calle	1
CL	Menorca	Toda la calle	3
CL	Menta	Toda la calle	3
CL	Meñaca	Toda la calle	3
CL	Mercurio	Toda la calle	3
CL	Merlina	Toda la calle	1
CL	Mesina	Toda la calle	3
CL	Miguel Ángel Asturias	Toda la calle	3
CL	Miguel Ángel Pino Menchen	Toda la calle	3
CL	Miguel de Unamuno	Toda la calle	3
PJ	Miguel Delibes	Toda la calle	5
CL	Miguel Fleta	Toda la calle	1
CL	Miguel Hernández	Toda la calle	5
AV	Miguel Manaute Humanes	Toda la calle	2
CL	Mijail Gorbachov	Toda la calle	3
CL	Mijas	Toda la calle	5
CL	Milán	Toda la calle	3
CL	Mina (La)	Toda la calle	1
CL	Minerva	Toda la calle	1
CL	Miño	Toda la calle	3
CL	Mirabrás	Toda la calle	3
CL	Miravalles	Toda la calle	3
CL	Moctezuma	Toda la calle	3
CL	Modena	Toda la calle	3
CL	Molares (Los)	Toda la calle	3
CL	Mónaco	Toda la calle	3
CL	Moncayo	Toda la calle	3
CL	Monfragüe	Toda la calle	3
CL	Monte Blanco	Toda la calle	3
CL	Monte Perdido	Toda la calle	3
CL	Montelirio	Toda la calle	4
PZ	Montelirio	Toda la calle	3
AV	Montequinto	Toda la calle	1
CT	Montequinto	Toda la calle	3
CL	Montevideo	Toda la calle	3
CL	Montserrat Caballe	Toda la calle	3
CL	Monza	Toda la calle	3
CL	Monzón	Toda la calle	3
CL	Morera	Toda la calle	3
CL	Morerillas (Las)	Toda la calle	1

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
CL	Moriscas (Las)	Toda la calle	1
CL	Morona	Toda la calle	5
CL	Mosaico	Toda la calle	1
AV	Motilla (de la)	Toda la calle	3
CL	Muérdago	Toda la calle	3
PZ	Mulhacén	Toda la calle	3
CL	Munich	Toda la calle	3
CL	Muñoz Seca	Toda la calle	3
CL	Murano	Toda la calle	3
CL	Murcia	Toda la calle	3
CL	Murillo	Toda la calle	3
CL	Musgo	Toda la calle	3
CL	Nao Santa María	Toda la calle	3
CL	Nápoles	Toda la calle	3
CL	Naranjo	Toda la calle	3
CL	Narcea	Toda la calle	3
CL	Navarra	Toda la calle	3
CL	Navas de Tolosa	Toda la calle	5
CL	Nazaré	Toda la calle	3
CL	Necrópolis	Toda la calle	1
CL	Nelson Mandela	Toda la calle	3
CL	Nenúfar	Toda la calle	3
PZ	Neptuno	Toda la calle	3
CL	Nerja	Toda la calle	5
CL	Nerón	Toda la calle	3
CL	Nerva	Toda la calle	3
CL	Norberto Almandoz	Toda la calle	5
CL	Novara	Toda la calle	3
PZ	Nuestra Señora de la Amargura	Toda la calle	5
CL	Nuestra Señora de Valme	Toda la calle	1
CL	Nuestra Señora del Carmen	Impares (hasta el 17)	1
CL	Nuestra Señora del Carmen	Pares (hasta el 48)	1
CL	Nuestra Señora del Carmen	Impares (desde el 19 al final)	3
CL	Nuestra Señora del Carmen	Pares (desde el 50 al final)	3
CL	Nuestro Padre Jesús Cautivo	Toda la calle	3
CL	Numa	Toda la calle	3
CL	Núñez de Arce	Toda la calle	5
CL	Obidos	Toda la calle	3
PZ	Ocho de Marzo	Toda la calle	3
CL	Octavio Paz	Toda la calle	3
CL	Odiel	Toda la calle	3
CL	Odón Alonso	Toda la calle	3
CL	Ojiblanca	Toda la calle	5
AV	Olivos (Los)	Toda la calle	5
UB	Olivos de Maestro	Toda la calle	3
CL	Olmedo	Toda la calle	5
CL	Olvera	Toda la calle	3
CL	Onuba	Toda la calle	3
CL	Oporto	Toda la calle	3
CL	Ordesa	Toda la calle	3
CL	Orégano	Toda la calle	3
CL	Orfebres	Toda la calle	3
CL	Orión	Toda la calle	3
CL	Orippe	Toda la calle	2
CL	Ortiga	Toda la calle	3
CL	Osa Mayor	Toda la calle	3
CL	Osa Menor	Toda la calle	3

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
CL	Óscar Arias	Toda la calle	3
CL	Otumba	Toda la calle	5
CL	Pablo Neruda	Toda la calle	3
CL	Pablo Sarasate	Toda la calle	5
CL	Pablo VI	Toda la calle	3
CL	Padre Fernando Trejo	Toda la calle	3
CL	Padre Ramón Ramos Torres	Toda la calle	3
CL	Padua	Toda la calle	3
CL	Palacios (Los)	Toda la calle	3
CL	Palermo	Toda la calle	3
CL	Palma (La)	Toda la calle	1
CL	Palmar (El)	Toda la calle	3
CL	Palmera (La)	Toda la calle	1
PG	Palmera (La)	Toda la calle	1
PZ	Palmeras (Las)	Toda la calle	5
CL	Palmerita	Toda la calle	1
CL	Palmicha	Toda la calle	1
PJ	Palmitera	Toda la calle	1
CL	Palmito	Toda la calle	1
PZ	Palomas (Las)	Toda la calle	3
CL	Panaderos	Toda la calle	3
CL	Panamá	Toda la calle	3
CL	Pañoleta (La)	Toda la calle	3
CL	Papiro	Toda la calle	3
CL	Paris	Toda la calle	3
PZ	Parma	Toda la calle	3
CL	Parque de María Luisa	Toda la calle	3
UB	Parque Giralda	Toda la calle	3
PG	Parral (El)	Toda la calle	3
CL	Párroco Antonio Borrego Cobos	Toda la calle	3
AV	Párroco Lorenzo Nieto Frutos	Toda la calle	2
CL	Párroco Ruiz Mantero	Toda la calle	3
CL	Párroco Valeriano	Toda la calle	3
CL	Paso (Del)	Toda la calle	3
CL	Pastoras (Las)	Toda la calle	3
CL	Pavía	Toda la calle	5
PZ	Paz (de la)	Toda la calle	3
CL	Paz (La)	Toda la calle	3
CL	Pedreras (Las)	Toda la calle	3
CL	Pedro Alonso Niño	Toda la calle	3
PJ	Pedro Garfias	Toda la calle	5
CL	Pedro Lavirgen	Toda la calle	3
CL	Pedro Luis Serrera Contreras	Toda la calle	3
PJ	Pedro Salinas	Toda la calle	5
CL	Pelay Correa	Toda la calle	5
CL	Peña Cerrada	Toda la calle	3
CL	Peña Negra	Toda la calle	3
CL	Peña Rubia	Toda la calle	3
CL	Peña Santa	Toda la calle	3
CL	Pepe Arquellada	Toda la calle	3
CL	Peral	Toda la calle	3
CL	Pereda	Toda la calle	1
CL	Perejil	Toda la calle	3
CL	Pérez Galdós	Toda la calle	1
CL	Periodista José María Gómez	Toda la calle	3
CL	Pescara	Toda la calle	3
CL	Petenera	Toda la calle	3

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
PJ	Petunia	Toda la calle	3
CL	Picasso	Toda la calle	3
CL	Pichincha	Toda la calle	5
CL	Pico de Aneto	Toda la calle	3
CL	Picolimón	Toda la calle	5
CL	Picos de Ocejón	Toda la calle	3
CL	Picos del Cuervo	Toda la calle	3
PZ	Pinar (Del)	Toda la calle	3
CL	Pino	Toda la calle	5
AV	Pinos (Los)	Toda la calle	2
UB	Pinos de Montequinto	Toda la calle	3
CL	Pintor Amalio García del Moral	Toda la calle	3
PJ	Pintor Julio Romero	Toda la calle	3
CL	Pintor Rico Cejudo	Toda la calle	3
CL	Pintor Romero Ressendi	Toda la calle	3
CL	Pío Baroja	Toda la calle	5
AV	Pirralos (Los)	Toda la calle	2
CL	Pisa	Toda la calle	3
CL	Pita	Toda la calle	3
CL	Placido Domingo	Toda la calle	3
AV	Placido Fernández Viagas	Toda la calle	2
CL	Placido Sáez Gutiérrez	Toda la calle	3
CL	Platerillas (Las)	Toda la calle	3
CL	Plinio	Toda la calle	3
CL	Plutón	Toda la calle	3
CL	Poleo	Toda la calle	3
CT	Polígono la Isla	Toda la calle	2
PZ	Pólvora (de la)	Toda la calle	3
CL	Pompeyo	Toda la calle	3
CL	Poniente	Toda la calle	3
CM	Portadas (de las)	Toda la calle	3
AV	Portadas (Las)	Toda la calle	5
AV	Portimao	Toda la calle	3
CL	Portugal	Toda la calle	2
CL	Practicante Pepe «El Chache»	Toda la calle	2
AV	Primera	Impares (hasta el 35)	4
AV	Primera	Pares (hasta el 26)	4
AV	Primera	Impares (desde el 37 al final)	5
AV	Primera	Pares (desde el 28 al final)	5
CL	Principal	Toda la calle	5
CL	Puerto de Santa María	Toda la calle	3
CL	Puntales (Los)	Toda la calle	3
CL	Purísima Concepción	Toda la calle	1
CL	Quevedo	Toda la calle	3
AV	Quinta	Toda la calle	5
CL	Rafael Alberti	Toda la calle	3
BV	Rafael Aznar Méndez	Toda la calle	1
CL	Rafael Duyos	Toda la calle	5
BV	Rafael Escuredo Rodríguez	Toda la calle	1
CL	Rafael Frühbeck de Burgos	Toda la calle	3
PZ	Rafael Girón (Fali)	Toda la calle	5
PZ	Rafael Laffón	Toda la calle	5
CL	Rafael Montesinos	Toda la calle	3
PZ	Rafael Ruiz Perdigones	Toda la calle	3
AV	Rafael Ybarra	Toda la calle	2
PJ	Ramiro de Maeztu	Toda la calle	5
CL	Ramón del Valle-Inclán	Toda la calle	5

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
CL	Ramón J. Sender	Toda la calle	5
PJ	Ramón Menéndez Pidal	Toda la calle	5
AV	Ramón y Cajal	Toda la calle	2
CL	Rapazalla	Toda la calle	4
CL	Ravena	Toda la calle	5
CL	Rayo	Toda la calle	3
PJ	Real	Toda la calle	1
PZ	Real	Toda la calle	1
CM	Real Armada	Toda la calle	3
CL	Real Utrera	Impares (hasta el 43)	1
CL	Real Utrera	Pares (hasta el 38)	1
CL	Real Utrera	Impares (desde el 45 al 157)	2
CL	Real Utrera	Pares (desde el 40 al 196)	2
CL	Real Utrera	Impares (desde el 159 al final)	4
CL	Real Utrera	Pares (desde el 198 al final)	4
CL	Recaredo I	Toda la calle	5
CL	Recaredo II	Toda la calle	5
CL	Recesvinto	Toda la calle	5
UB	Recreo San José	Toda la calle	3
AV	Rectora Rosario Valpuesta Fernández	Toda la calle	1
PS	Redondilla (de la)	Toda la calle	3
CL	Regaliz	Toda la calle	3
CL	Reina Doña Juana	Toda la calle	4
CL	Rellenadora	Toda la calle	3
CL	Reposo	Toda la calle	3
UB	Residencial Aldebarán	Toda la calle	3
UB	Residencial Andrómeda	Toda la calle	3
UB	Residencial Argos	Toda la calle	3
UB	Residencial Aries	Toda la calle	3
UB	Residencial Géminis	Toda la calle	3
UB	Residencial Motilla Nova	Toda la calle	3
UB	Residencial Sirius	Toda la calle	3
UB	Residencial Zeus	Toda la calle	3
CL	Retama	Toda la calle	3
CL	Reverte	Toda la calle	3
PZ	Rey Don Pedro	Toda la calle	5
AV	Reyes Católicos	Toda la calle	1
GL	Rigoberta Menchú	Toda la calle	3
CL	Rincón	Toda la calle	3
CL	Río de Janeiro	Toda la calle	3
CL	Río Viejo	Toda la calle	1
CL	Rioja (La)	Toda la calle	3
CL	Rivas	Toda la calle	1
CL	Roble	Toda la calle	5
CL	Rocinante	Toda la calle	3
CL	Roderico	Toda la calle	5
CL	Rodrigo Caro	Toda la calle	5
PZ	Rodríguez de la Fuente	Toda la calle	3
CL	Roldana (La)	Toda la calle	3
PZ	Roma	Toda la calle	3
CL	Romera	Toda la calle	1
CL	Romería de Valme	Toda la calle	4
CL	Romero	Toda la calle	3
CL	Romero Murube	Toda la calle	5
CL	Rompepiedra	Toda la calle	3
CL	Rómulo	Toda la calle	3
CL	Roncesvalles	Toda la calle	5

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
CL	Ronda	Toda la calle	5
CL	Ronda de Altair	Toda la calle	3
CL	Ronda de Coria	Toda la calle	5
CL	Ronda de Poniente	Toda la calle	5
CL	Rosa	Toda la calle	3
CL	Rosalía de Castro	Toda la calle	5
CL	Rosario	Toda la calle	3
CL	Rossano	Toda la calle	3
PZ	Rubén Darío	Toda la calle	5
CL	Rucio	Toda la calle	3
CL	Ruiseñor	Toda la calle	2
CL	Ruiz Gijón	Toda la calle	3
CL	Sacristán Enrique Tinoco	Toda la calle	3
CL	Salado	Toda la calle	5
CL	Salamanca	Toda la calle	3
CL	Salvador Madroñal Valle	Toda la calle	3
CL	Salvia	Toda la calle	3
CL	Salzillo	Toda la calle	3
CL	San Alberto	Toda la calle	1
CL	San Antonio	Toda la calle	3
CL	San Bernardo	Toda la calle	3
CL	San Fernando	Toda la calle	3
CL	San Francisco	Toda la calle	1
CL	San Hermenegildo	Toda la calle	1
CL	San José	Toda la calle	3
AV	San José de Calasanz	Toda la calle	2
PZ	San Juan de Aznalfarache	Toda la calle	3
CL	San Juan de Hornillo	Toda la calle	3
CL	San Juan de la Cruz	Toda la calle	5
CL	San Luis	Toda la calle	1
CL	San Marino	Toda la calle	3
CL	San Quintín	Toda la calle	5
CL	San Rafael	Toda la calle	1
CL	San Remo	Toda la calle	3
CL	San Roque	Toda la calle	3
CL	San Salvador	Toda la calle	3
CL	San Sebastián	Toda la calle	1
CL	Sánchez Chacón	Toda la calle	3
CL	Sancho Panza	Toda la calle	3
CL	Sanlúcar de Barrameda	Toda la calle	3
CL	Santa Ana	Toda la calle	1
CL	Santa Cruz	Toda la calle	1
CL	Santa Elvira	Toda la calle	3
CL	Santa Estefanía	Toda la calle	3
CL	Santa María Magdalena	Toda la calle	1
CL	Santa Rufina	Toda la calle	5
CL	Santander	Toda la calle	3
CL	Santarem	Toda la calle	3
CL	Santiago Apóstol	Toda la calle	1
AV	Santiago Carrillo Solares	Toda la calle	2
CL	Santiago de Chile	Toda la calle	3
CL	Santo Domingo	Toda la calle	3
CL	Santo Rosario	Toda la calle	3
CL	Saturno	Toda la calle	3
CL	Sauce	Toda la calle	3
CL	Sauco	Toda la calle	3
CL	Sebastián Caboto	Toda la calle	3

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
UB	Sector Triangulo	Toda la calle	3
CL	Segovia	Toda la calle	3
CL	Seguidilla / Siguiriya	Toda la calle	3
AV	Segunda	Toda la calle	5
CL	Segura	Toda la calle	3
PZ	Seixa	Toda la calle	3
CL	Séneca	Toda la calle	3
CL	Serrana	Toda la calle	5
CL	Sestercio	Toda la calle	1
CL	Setenil	Toda la calle	3
CL	Setúbal	Toda la calle	3
CL	Severo Ochoa	Toda la calle	3
AV	Sevilla	Pares (hasta el 8)	1
AV	Sevilla	Impares (desde 13 al final)	2
AV	Sevilla	Pares (desde 10 al final)	2
AV	Sevilla	Impares (hasta el 11)	1
CT	Sevilla Cádiz	Toda la calle	2
CT	Sevilla Utrera	Toda la calle	3
CL	Sicilia	Toda la calle	3
PJ	Siempreviva	Toda la calle	3
CL	Siena	Toda la calle	3
CL	Sierra Carbonera	Toda la calle	3
CL	Sierra de Aracena	Toda la calle	3
CL	Sierra de Calvitero	Toda la calle	3
CL	Sierra de Cazorla	Toda la calle	3
CL	Sierra de Gata	Toda la calle	3
CL	Sierra de Gredos	Toda la calle	3
CL	Sierra de Javalambre	Toda la calle	3
CL	Sierra de Las Nieves	Toda la calle	3
CL	Sierra de Tejada	Toda la calle	3
CL	Sierra de Tentudía	Toda la calle	3
CL	Sierra Elvira	Toda la calle	3
CL	Sierra Mágina	Toda la calle	3
CL	Sierra Morena	Toda la calle	3
PZ	Sierra Morena	Toda la calle	3
CL	Sierra Nevada	Toda la calle	3
CL	Sierra Picos de Europa	Toda la calle	3
CL	Siete Picos	Toda la calle	3
CL	Sigerico	Toda la calle	5
CL	Simancas	Toda la calle	5
CL	Sintra	Toda la calle	3
CL	Siracusa	Toda la calle	3
CL	Siroco	Toda la calle	3
CL	Sisebuto	Toda la calle	5
CL	Sisenando	Toda la calle	5
AV	Sol	Toda la calle	3
CL	Solano	Toda la calle	3
CL	Solea (de la)	Toda la calle	3
CL	Somiedo	Toda la calle	3
CL	Sor Dolores	Toda la calle	3
CL	Sor Isabel	Toda la calle	3
CL	Sor Presentación	Toda la calle	3
CL	Sor Reyes	Toda la calle	3
CL	Sor Sofía	Toda la calle	3
CL	Soria	Toda la calle	3
PZ	Sortes	Toda la calle	3
CL	Strómboli	Toda la calle	3

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
CL	Suintila	Toda la calle	5
CL	Susillo	Toda la calle	3
PJ	Tablas de Daimiel	Toda la calle	3
GL	Tacito	Toda la calle	1
CL	Tajo	Toda la calle	2
CL	Talarío	Toda la calle	3
CL	Tamarindo	Toda la calle	3
CL	Taormina	Toda la calle	3
CL	Tarancón	Toda la calle	1
CL	Tarento	Toda la calle	3
CL	Tartessos	Toda la calle	3
CL	Tavira	Toda la calle	3
CL	Tejedores	Toda la calle	3
CL	Templarios	Toda la calle	5
CL	Tenerife	Toda la calle	3
CL	Teodoredo	Toda la calle	5
CL	Teodorico	Toda la calle	5
CL	Teodosio	Toda la calle	3
AV	Tercera	Toda la calle	5
CL	Teresa Berganza	Toda la calle	3
CL	Termas	Toda la calle	1
CL	Termoli	Toda la calle	3
CL	Terni	Toda la calle	3
PJ	Terracota	Toda la calle	1
CL	Terral	Toda la calle	3
CL	Teruel	Toda la calle	3
CL	Tesino	Toda la calle	5
CL	Tesorillo	Toda la calle	5
CL	Teudis	Toda la calle	5
CL	Tiberio	Toda la calle	3
CL	Tila	Toda la calle	3
CL	Tilo	Toda la calle	5
CL	Timanfaya	Toda la calle	3
CL	Tinto	Toda la calle	3
PJ	Tirante El Blanco	Toda la calle	3
CL	Tirso de Molina	Toda la calle	3
CL	Tixe	Toda la calle	3
PJ	Tomás de Iriarte	Toda la calle	5
CL	Tomillo	Toda la calle	3
CL	Toneleros	Toda la calle	3
CL	Torcal (El)	Toda la calle	3
CL	Tormes	Toda la calle	3
CL	Torneros	Toda la calle	3
CL	Toro	Toda la calle	5
CL	Torre de Doña María	Toda la calle	2
CL	Torre de la Plata	Toda la calle	3
CL	Torre de los Herberos	Toda la calle	1
CL	Torre del Mar	Toda la calle	5
CL	Torre del Oro	Toda la calle	3
CL	Torremolinos	Toda la calle	5
UB	Torres (Las)	Toda la calle	3
CL	Trafalgar	Toda la calle	5
CL	Trajano	Toda la calle	3
CL	Tramontana	Toda la calle	3
CL	Trasimeno	Toda la calle	5
PJ	Trébol	Toda la calle	3
CL	Trevis	Toda la calle	5

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
CL	Trieste	Toda la calle	3
CL	Trinidad López Gómez	Toda la calle	3
AV	Triunfo (del)	Toda la calle	4
CL	Trote (del)	Toda la calle	3
CL	Tupac-Amaru	Toda la calle	3
CL	Turdetanos	Toda la calle	1
CL	Turín	Toda la calle	3
CL	Turismundo	Toda la calle	5
PJ	Tuya	Toda la calle	3
CL	Ubrique	Toda la calle	3
AV	Universidades (De Las)	Toda la calle	1
CL	Urano	Toda la calle	3
CL	Ustica	Toda la calle	3
PZ	Utrera	Toda la calle	3
CT	Utrera	Toda la calle	3
CL	Vainilla	Toda la calle	3
AV	Valeme Señora	Toda la calle	5
CL	Valencia	Toda la calle	2
CL	Valeriana	Toda la calle	3
CL	Valero	Toda la calle	3
CL	Valladolid	Toda la calle	3
PJ	Valle del Jerte	Toda la calle	3
CL	Vasco Núñez de Balboa	Toda la calle	3
CL	Vaticano	Toda la calle	3
CL	Vega	Toda la calle	3
CL	Velázquez	Toda la calle	3
PZ	Veleta	Toda la calle	3
CL	Vélez-Málaga	Toda la calle	5
CL	Venecia	Toda la calle	2
CL	Venegas	Toda la calle	3
CL	Venta Bermeja	Toda la calle	3
CL	Venus	Toda la calle	3
CL	Verbena	Toda la calle	3
CL	Verde Gabán	Toda la calle	3
CL	Verdiales	Toda la calle	5
PJ	Verdolaga	Toda la calle	3
CL	Verona	Toda la calle	3
CL	Vía	Toda la calle	3
CL	Vía Apia	Toda la calle	2
CL	Vía Aurelia	Toda la calle	3
CL	Vía de la Plata	Toda la calle	3
CL	Vía Flaminia	Toda la calle	3
CL	Vía Flavia	Toda la calle	3
CL	Vía Láctea	Toda la calle	3
CL	Vía Salaria	Toda la calle	3
AV	Vial 73	Toda la calle	3
CL	Viar	Toda la calle	3
CL	Vicente Aleixandre	Toda la calle	3
CL	Vicente Blasco-Ibáñez	Toda la calle	5
CL	Vicente Conejero	Toda la calle	3
CL	Vicente Yáñez Pinzón	Toda la calle	3
CL	Vicenza	Toda la calle	3
AV	Victoria (de la)	Toda la calle	5
CL	Victoria de los Ángeles	Toda la calle	3
CL	Viena	Toda la calle	3
CL	Vijaldon	Toda la calle	5
PZ	Villa Pepita	Toda la calle	1

	<i>Nombre calle</i>	<i>Tramo</i>	<i>Categoría</i>
CL	Villaespesa	Toda la calle	5
CL	Villalar	Toda la calle	5
CL	Villas Quinto	Toda la calle	3
CL	Villaviciencio de los Caballeros	Toda la calle	1
CL	Villaviciosa	Toda la calle	5
CL	Viña (La)	Toda la calle	5
CL	Violeta	Toda la calle	3
CL	Virgen de África	Toda la calle	3
CL	Virgen de Altagracia	Toda la calle	3
CL	Virgen de Begoña	Toda la calle	3
CL	Virgen de Consolación	Toda la calle	3
CL	Virgen de Covadonga	Toda la calle	3
CL	Virgen de Gracia	Toda la calle	3
CL	Virgen de Guadalupe	Toda la calle	3
CL	Virgen de la Almudena	Toda la calle	3
CL	Virgen de la Aurora	Toda la calle	3
CL	Virgen de la Cabeza	Toda la calle	3
CL	Virgen de la Encarnación	Toda la calle	3
CL	Virgen de la Esperanza	Toda la calle	3
CL	Virgen de la Estrella	Toda la calle	3
CL	Virgen de la Luz	Toda la calle	3
CL	Virgen de la Macarena	Toda la calle	3
CL	Virgen de la Merced	Toda la calle	3
PJ	Virgen de la Montaña	Toda la calle	3
CL	Virgen de la Paloma	Toda la calle	3
CL	Virgen de la Paz	Toda la calle	3
CL	Virgen de la Soledad	Toda la calle	1
CL	Virgen de Las Virtudes	Toda la calle	3
CL	Virgen de los Ángeles	Toda la calle	3
CL	Virgen de los Desamparados	Toda la calle	3
CL	Virgen de los Dolores	Toda la calle	3
CL	Virgen de los Milagros	Toda la calle	3
CL	Virgen de los Reyes	Toda la calle	2
CL	Virgen de Lourdes	Toda la calle	3
CL	Virgen de Montserrat	Toda la calle	3
CL	Virgen de Regla	Toda la calle	3
CL	Virgen de Robledo	Toda la calle	3
CL	Virgen de Setefilla	Toda la calle	3
CL	Virgen del Águila	Toda la calle	3
CL	Virgen del Mayor Dolor	Toda la calle	3
CL	Virgen del Patrocinio	Toda la calle	3
CL	Virgen del Pilar	Toda la calle	3
CL	Virgen del Refugio	Toda la calle	3
AV	Virgen del Rocío	Toda la calle	3
CL	Virgen del Valle	Toda la calle	3
PZ	Virgen María Auxiliadora	Toda la calle	3
PJ	Vígenes (de las)	Toda la calle	3
CL	Virgilio	Toda la calle	3
CL	Virgilio Mattoni	Toda la calle	3
GL	Viriato	Toda la calle	1
CL	Virrey Bucarelli	Toda la calle	3
CL	Viterbo	Toda la calle	3
CL	Viterico	Toda la calle	5
CL	Vizcaya	Toda la calle	3
CL	Walia	Toda la calle	5
CL	Wamba	Toda la calle	5
CL	Witiza	Toda la calle	5

	Nombre calle	Tramo	Categoría
CL	Yerbabuena	Toda la calle	3
AV	Yeseros (de los)	Toda la calle	1
CL	Yuca	Toda la calle	3
CL	Zamora	Toda la calle	3
CL	Zarzaparrilla	Toda la calle	3
PZ	Zarzuela (de la)	Toda la calle	3
PJ	Zoraida	Toda la calle	3
CL	Zorzaleña	Toda la calle	5
CL	Zufre	Toda la calle	3
CL	Zurbarán	Toda la calle	3

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Disposición general

De acuerdo con lo previsto en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

La presente Ordenanza regula con carácter complementario al texto refundido de la Ley de Haciendas Locales el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, dándose por reproducidos cuantos elementos se establecen en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 1.º— *Coficiente de incremento.*

1.— El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual Euros	Coef. de incremento
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	20,31	1,6093
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	54,84	1,6093
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	115,77	1,6093
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	152,34	1,70
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00	2
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	134,05	1,6093
De 21 a 50 plazas	190,93	1,6093
De más de 50 plazas	238,66	1,6093
C) Camiones:		
De menos de 1.000 Kilogramos. de carga útil	68,04	1,6093
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	134,05	1,6093
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	190,93	1,6093
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	238,66	1,6093
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	28,44	1,6093
De 16 a 25 caballos fiscales	44,69	1,6093
De más de 25 caballos fiscales	134,05	1,6093
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	28,44	1,6093
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	44,69	1,6093
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	134,05	1,6093
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	7,11	1,6093
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7,11	1,6093
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	12,18	1,6093
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	24,38	1,6093
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	48,75	1,6093
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	97,49	1,6093

2.— El cuadro de tarifas mínimas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en cuyo caso, las cuotas definitivas a aplicar serán el resultado de multiplicar el nuevo cuadro de tarifas por el coeficiente de incremento establecido en el párrafo anterior.

Artículo 2.º— *Bonificación en la cuota de carácter medioambiental.*

De conformidad con lo previsto en el párrafo primero del apartado 6 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fijan bonificaciones sobre la cuota incrementada del impuesto, durante los cinco primeros años desde la primera matriculación, en los siguientes porcentajes:

- 75% para los vehículos con distintivo ambiental 0 (azul) de la DGT, o equivalente en caso de cambio.
- 50% para los vehículos con distintivo ambiental ECO (azul y verde) de la DGT, o equivalente en caso de cambio.

La presente bonificación tendrá carácter rogado y se concederá, cuando proceda, a instancia de parte siempre que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales en el momento de la presentación de la solicitud, salvo que estén en periodo voluntario de pago.»

Artículo 3.º— *Bonificación en la cuota por vehículo histórico.*

De conformidad con lo previsto en la letra C del apartado 6 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se fija una bonificación del 100% en la cuota incrementada del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para los vehículos históricos

La bonificación del párrafo anterior tendrá carácter rogado y se concederá, cuando proceda, a instancia de parte siempre que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales en el momento de la presentación de la solicitud, salvo que estén en periodo voluntario de pago.

Artículo 4.º— *Bonificación en la cuota por domiciliación bancaria.*

Los sujetos pasivos que abonen sus recibos por domiciliación bancaria disfrutarán de una bonificación del 3% sobre la cuota íntegra, con un límite de 100€ por recibo.

Artículo 5.º— *Exenciones.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 93.e del TRLHL, quedan exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Esta exención no resultará aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%, o se encuentren en cualquiera de las situaciones establecidas en el art. 1.2 del R.D. 1414/2006, que son:

- a) los pensionistas de la Seguridad Social que tenga reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- b) los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Esta exención tiene carácter rogado y se concederá, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 6.º— *Gestión.*

Los interesados deberán presentar las solicitudes para la concesión de las bonificaciones y de las exenciones reguladas en los apartados anteriores, antes del 31 de diciembre de cada año, surtiendo sus efectos siempre para el ejercicio siguiente.

Artículo 7.º— *Sistema de aplazamiento o fraccionamiento sin intereses de demora.*

Los sujetos pasivos podrán, dentro del periodo voluntario, solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago sin interés de demora, que deberá ser aprobado por el órgano Gestor de conformidad con los criterios de concesión y denegación de los mismos establecidos en la base de ejecución 28ª del Presupuesto municipal.

Se establece el 10 de diciembre del ejercicio de devengo como fecha límite para hacer efectiva la totalidad de la deuda.

Disposición final.

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2022, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.»

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Disposición general

De acuerdo con lo previsto en los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

La presente Ordenanza regula con carácter complementario al Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dándose por reproducidos cuantos elementos se establecen en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 1.º— *Tipo de gravamen.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 del Real Decreto Legislativo, se fija el tipo de gravamen en el 4%, con una percepción mínima de 14 Euros.

Artículo 2.º— *Gestión.*

1.— Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento auto-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.— Dicha autoliquidación deberá ser practicada en el momento de la solicitud de la licencia preceptiva, de la declaración responsable o de la comunicación previa, en su caso, satisfaciendo la cuota tributaria correspondiente, y tomando como base imponible del impuesto el presupuesto de ejecución material de la obra, que en ningún caso podrá ser inferior al resultante calculado conforme al anexo I.

3.— En el caso de que la correspondiente Licencia de Obras o Urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la cuota satisfecha por este impuesto.

4.— La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente.

Artículo 3.º— Bonificaciones.

1.— Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, disfrutarán de una bonificación en la cuota en los términos establecidos en los apartados siguientes, siempre y cuando el propietario de la obra sea el obligado al pago.

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concurren circunstancias de índole social, cultural, histórico-artísticas o de fomento de empleo. El porcentaje de bonificación será fijado por el Pleno con el límite del 95%.

No obstante, se delega en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento la declaración de especial interés o utilidad municipal, de la que dará cuenta al Pleno de la Corporación, con los porcentajes de bonificación que a continuación se determinan, de las construcciones, instalaciones u obras en las que concurren los siguientes requisitos:

a) Que las obras estén acogidas a los distintos programas de rehabilitación municipal.

Bonificación: 95%.

b) Que las obras se realicen en viviendas que estén acogidas a cualquier programa de rehabilitación autonómica; siempre que los ingresos de la unidad familiar del promotor, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de ésta no superen 1,5 veces el IPREM.

Bonificación: 95%.

c) Que las obras se realicen en viviendas que estén acogidas a cualquier programa de rehabilitación de vivienda estatal; siempre que los ingresos de la unidad familiar del promotor, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de ésta no superen 1,5 veces el IPREM.

Bonificación: 50%.

2.— Tendrán derecho a bonificación en la cuota íntegra del impuesto, las instalaciones en viviendas de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, estando condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente y siempre que se cumplan los siguientes criterios:

Aprovechamiento termosolar:

a) La bonificación será de aplicación cuando se supere en un 10% los valores de contribución solar mínima exigida por el Código Técnico de la Edificación (CTE), en su documento básico de ahorro de energía, sección HE 4.

b) Si la instalación termosolar supera los mínimos fijados en el apartado a), podrá ser sujeto de las siguientes bonificaciones, según el caso:

1.— Bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto, con respecto a la partida de instalación del proyecto, si la contribución termosolar se encuentra entre los valores comprendidos entre:

$CTE + 10\%$ y $CTE + (100-CTE)/2$

2.— Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, con respecto a la partida de instalación del proyecto, si la contribución solar supera el siguiente valor:

$CTE + (100-CTE)/2$

Aprovechamiento fotovoltaico:

La instalación de sistemas de captación y transformación de energía solar fotovoltaica en viviendas, gozará de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, con respecto a la partida de instalación del proyecto, en el caso de que la misma aporte al menos el 50% de la demanda de energía eléctrica.

En todos los casos la bonificación se concederá a instancia de parte, debiendo presentarse las solicitudes junto con la siguiente documentación:

— Factura justificativa de pago de la instalación.

— Certificado o documento firmado por el instalador en el que conste el porcentaje de aprovechamiento solar, térmico o fotovoltaico, instalado.

La suma de las bonificaciones por aprovechamiento térmico y fotovoltaico para una misma vivienda no podrá sumar más del 50% de la cuota íntegra del impuesto.

No se tendrá derecho a la bonificación en los supuestos que la instalación se hubiera realizado antes de la concesión de la oportuna licencia municipal, declaración responsable o comunicación previa.

3.— Se concederá una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados con un porcentaje de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que la construcción, instalación u obra recaiga sobre inmuebles ya existentes o viviendas unifamiliares de nueva construcción, en ningún caso se aplicará a promociones que legalmente deban contener en sus proyectos medidas de esta índole.

Únicamente se computarán para el cálculo de la cuota con derecho a bonificación las partidas correspondientes que favorezcan las condiciones de accesibilidad. Para ello será necesario que el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a obras que favorezcan dichas condiciones.

Previo a la concesión de la bonificación, se emitirá por técnico municipal competente un informe valorando las reformas que se proponen realizar y su adecuación a los fines previstos y dando su conformidad.

4.— Los porcentajes de bonificación no serán acumulativos.

5.— La bonificación deberá solicitarse antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras, y dentro del plazo para presentar la autoliquidación, en el impreso facilitado al efecto por la Administración municipal.

La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación de la bonificación.

Si la bonificación fuera concedida, la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

La presentación de la solicitud de bonificación fuera del plazo señalado no suspenderá los actos de gestión liquidatoria y recaudación. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del exceso ingresado si posteriormente le fuera reconocida la bonificación.

6.— La solicitud de bonificación deberá adjuntar la documentación requerida por el departamento gestor del impuesto, así como declaración expresa de la obligación de comunicar el inicio y el final de las obras, y de mantenimiento de las condiciones de uso o destino autorizado.

7.— En caso de que las obras realizadas no se correspondan con las bonificadas, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

A tal fin, la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

8.— Para poder disfrutar de las bonificaciones reguladas en este artículo el sujeto pasivo ha de estar al corriente en pago de los tributos locales en el momento de la presentación de la solicitud, salvo que estén en periodo voluntario de pago.

Artículo 4.º— *Deducción en la cuota.*

Los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota íntegra de este impuesto el importe total de la tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra objeto de la bonificación. La aplicación de esta deducción no podrá dar lugar a liquidaciones negativas.

No se practicará dicha deducción en los casos del apartado 2 del artículo 3.º.

Disposición final.

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2022, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO Y OTROS RELATIVOS A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL.

Artículo 1.º— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del suelo y otros relativos a viviendas de protección oficial», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º— *Objeto.*

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes de licencia de obras, la expedición de informaciones urbanísticas, tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, así como de viviendas de protección oficial, todos ellos especificados en las Tarifas reguladas a continuación.

Artículo 3.º— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes que se contemplan en esta Ordenanza.

Artículo 4.º— *Sujeto pasivo: contribuyente y sustituto.*

1.— Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria que soliciten los respectivos servicios municipales, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

2.— Las personas o entidades contenidas en el apartado 1 de este artículo, que sean promotores de proyectos de viviendas de protección oficial o de rehabilitación y que soliciten los beneficios establecidos, la inspección, certificaciones o calificación provisional personal o definitiva.

3.— De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del art. 23 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 5.º— *Responsables.*

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º— *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7.º— *Cuota tributaria.*

1.— La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las Tarifas que contiene el artículo siguiente.

2.— La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 8.º— Tarifas.

<i>Tarifa 1.ª— Estudio y tramitación de expedientes de Licencias Urbanísticas.</i>	<i>Euros</i>
Epígrafe 1.— Por el estudio y tramitación de expedientes de Licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, con independencia del sentido de la resolución final que se adopte, sobre el coste de ejecución material de la obra calculado conforme al anexo de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con una cuota mínima de 3€.	1%
Epígrafe 2.— Por el estudio y tramitación de expedientes de Licencias relativas a la alteración de parcelas (parcelación, segregación, división, etc.) y certificados de su innecesidad, cualquiera que sea la superficie afectada.	30,60
Epígrafe 3.— Por el estudio y tramitación de expedientes de licencias de ocupación o primera utilización de edificaciones para las que haya sido otorgada previa licencia de obras: sobre el coste de ejecución material de la obra calculado con motivo de la tramitación de la licencia y con una cuota mínima de 20€, por unidad de ocupación o utilización.	0,05%
Epígrafe 4.— Por el estudio y tramitación de expedientes de licencias de ocupación o primera utilización de edificaciones que carezcan de previa licencia de obras y tramitadas mediante certificación técnica gráfica y descriptiva. Por cada metro cuadrado de superficie construida y con una cuota mínima de 20 € por unidad de ocupación o utilización.	1,50
Epígrafe 5.— Por el estudio y tramitación de expedientes de Licencias para colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, por metro cuadrado de superficie	3,10
Epígrafe 6.— Por el cambio de titularidad de expedientes de Licencias Urbanísticas.	107
Epígrafe 7.— Por el estudio y tramitación de expedientes de declaración de fuera de ordenación o de asimilado a fuera de ordenación, de construcciones, edificios e instalaciones; por cada m ² o fracción de superficie construida, con una cuota mínima de 150 € por unidad de ocupación o utilización	2

<i>Tarifa 2.ª— Instrumentos de Planeamiento.</i>	<i>Euros</i>
Epígrafe 1.— Aprobación, o revisión total o parcial, de planes de sectorización, Planes parciales o especiales, o proyectos de actuación, por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 160 €	6,20
Epígrafe 2.— Aprobación, o revisión total o parcial, de planes especiales de infraestructuras y servicios; sobre el estudio económico-financiero o presupuesto presentado, con una cuota mínima de 160 €	1%
Epígrafe 3.— Modificación de los instrumentos de planeamiento recogidos en los epígrafes 1 y 2 anteriores según su entidad y con una cuota mínima de 160€ - 25% de la cuota resultante, por modificaciones puntuales de escasa entidad técnica. - 50% de la cuota resultante, por modificaciones de mayor entidad técnica, que no alcancen el grado de revisión parcial	
Epígrafe 4.— Estudio de detalle; por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 80 €	2,05

<i>Tarifa 3.ª— Instrumentos de Gestión y de Ejecución</i>	<i>Euros</i>
Epígrafe 1.— Delimitaciones de unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación; por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 80 €	2,05
Epígrafe 2.— Proyectos de reparcelación; por cada 100 m ² o fracción, con una cuota mínima de 80 €	6,20
Epígrafe 3.— Modificación de los proyectos de reparcelación, según su entidad y con una cuota mínima de 80 €: - 25% de la cuota resultante, por modificaciones, rectificaciones o correcciones puntuales. - En el caso de que el proyecto reformado desarrolle modificaciones del plan parcial o especial, se le aplicará al cálculo de la tasa el porcentaje aplicado a la modificación del planeamiento.	
Epígrafe 4.— Bases y estatutos de Juntas de Compensación; por cada 100 m ² o fracción de la unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 80 €.	6,20
Epígrafe 5.—Constitución de asociaciones administrativas de cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m ² o fracción de la unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 37 €	3,10
Epígrafe 6.— Expedientes de expropiación a favor de particulares; por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 80 €	4,10
Epígrafe 7.— Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral; sobre le importe devengado por proyectos de reparcelación o por la tramitación de bases o estatutos de juntas de compensación, previstas en los epígrafes 2, 3 y 4 de esta tarifa, por unidad	30,60
Epígrafe 8.— Proyectos de urbanización; sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 120 €	2%
Epígrafe 9.— Modificación de los proyectos de obras de urbanización, según su entidad y con una cuota mínima de 120 €: - 25% de la cuota resultante, por modificaciones puntuales de escasa entidad técnica. - 50% de la cuota resultante, por modificaciones de mayor entidad técnica, que no alcancen el grado de revisión parcial. - En el caso de que el proyecto reformado desarrolle modificaciones del plan parcial o especial, se le aplicará al cálculo de la tasa el porcentaje aplicado a la modificación del planeamiento.	

<i>Tarifa 4.ª— Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de ruina de edificios.</i>	<i>Euros</i>
Epígrafe 1.— Procedimientos de declaración de ruina, que se instruyan a instancia de parte o de oficio por la propia Administración municipal, con independencia del sentido de la resolución final que se adopte; por cada metro cuadrado de edificación del inmueble.	6,10

Tarifa 5.ª— Cédulas.	Euros
Epígrafe 1.— Certificado sobre condiciones urbanísticas extensos, por unidad	36,70
Epígrafe 2.— Certificado sobre condiciones urbanísticas reducidos, por unidad	10,00
Epígrafe 3.— Certificados de alineaciones, por unidad	36,70
Epígrafe 4.— Certificados de distancias, por unidad	5,10
Epígrafe 5.— Certificados relativos al régimen del suelo sobre viviendas protegidas; por unidad	5,00

Tarifa 6.ª— Viviendas Protegidas.	Euros
Epígrafe 1.— Por cada expediente de solicitud de calificación de viviendas de protección oficial y obras de edificación protegida. La base se obtendrá multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por el Módulo Básico Estatal vigente en el momento del devengo de la tasa aplicable al área de Dos Hermanas correspondientes a dichas edificaciones. En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto de ejecución material de dichas obras.	0,12%

Este Ayuntamiento entenderá en todos los ámbitos relacionados con vivienda protegida que, los ingresos mínimos anuales a considerar serán los calculados en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual de doce pagas (IPREM), oficialmente aprobado y vigente en cada momento, de conformidad con lo regulado en el artículo 2 del Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del Salario Mínimo Interprofesional y para el incremento de su cuantía, y los correspondientes planes de vivienda.

Artículo 9.º— Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal tendente a la prestación del servicio, con la incoación del oportuno expediente, ya sea a instancia de parte o de oficio por la Administración municipal.

A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

Artículo 10.— Régimen de declaración e ingreso.

1.— La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuando el servicio se preste a petición del interesado, y deberá acompañar a la solicitud. En el supuesto en que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.

2.— Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá por no presentados los escritos y será archivada la solicitud.

3.— Cuando se aprueben incrementos de superficies o del importe del presupuesto, se girarán liquidaciones complementarias en el momento de la calificación definitiva o de la expedición final de rehabilitación libre.

Artículo 11.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2022, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

TASA POR RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y POR DEPÓSITO Y CUSTODIA

Artículo 1.º— Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública y por depósito y custodia», que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Reglamento.

Artículo 2.º— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios:

- La recogida, traslado, inmovilización y depósito de vehículos de la vía pública, de conformidad con los artículos 104 y 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/03 de 21 de noviembre.
- La captura, traslado y depósito de vehículos desde el lugar donde se hallen, que estén embargados por la Recaudación Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 del Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás normas reglamentarias.

Artículo 3.º— Sujeto pasivo.

Tendrá la condición de sujeto pasivo de la tasa el conductor, y subsidiariamente el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

En los casos de adquisición en pública subasta, serán los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el Juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

Artículo 4.º— *Tipos de vehículos y cuota tributaria.*

a) Tipo de vehículos

<i>Tipo</i>	<i>Descripción</i>
A	Vehículos tipo bicicletas, motocicletas, ciclomotores, otros vehículos de dos ruedas y análogos
B	Vehículos tipo turismos, remolques, cuadríciclos, quads, vehículos de tres ruedas y análogos
C	Vehículos tipo furgonetas, mixtos-adaptables, todoterrenos y análogos, de tara inferior a 3.500 kg.
D	Vehículos con tara igual o superior a 3.500 kg y hasta 5.000 kg.
E	Vehículos con tara superior a 5.000 kg.

b) Cuota tributaria.

	<i>Euros</i>
<i>1. Acudir y enganchar.</i>	
Vehículos tipo A	20
Vehículos tipo B	50
Vehículos tipo C	60
Vehículos tipo D.	80
Vehículos tipo E.	100
<i>2. Acudir, enganchar, subir y traslado a depósito.</i>	
Vehículos tipo A	40
Vehículos tipo B	70
Vehículos tipo C	80
Vehículos tipo D.	120
Vehículos tipo E.	300
<i>3. Inmovilizar.</i>	
Vehículos tipo A	20
Vehículos tipo B	35
Vehículos tipo C	40
Vehículos tipo D.	60
Vehículos tipo E.	150
En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de vehículos, se aplicará una reducción del 50%.	
Cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública, transcurran cuarenta y ocho horas sin que el conductor o propietario hubiera subsanado las causas que lo motivaron, se procederá a su retirada y traslado al Depósito Municipal (Art. 20.26 de OMT) y devengará las tasas correspondientes.	
<i>4. Depósito y custodia.</i>	
	<i>Euros/día o fracción</i>
Vehículos tipo A	4
Vehículos tipo B	8
Vehículos tipo C	16
Vehículos tipo D.	25
Vehículos tipo E.	30

Artículo 5.º— *Supuestos no sujetos.*

- El traslado e inmovilización de vehículos por hallarse estacionados en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile u otra actividad de relieve debidamente autorizada, o por ser necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, siempre que justifiquen convenientemente que la señalización del itinerario o estacionamiento prohibido temporal no lo ha sido con la antelación suficiente para haber tenido conocimiento de ello.
- El depósito y custodia de los vehículos rehusados por sus titulares.
- La retirada por la autoridad y su custodia en el Depósito Municipal de los vehículos que pasen a engrosar el listado de vehículos abandonados para subastar.
- La retirada de vehículos por causa de accidente.
- La retirada de vehículos a quienes justifiquen que les fueron robados, lo que deberán acreditar aportando copia o fotocopia de la denuncia formulada por la sustracción y siempre que dicha denuncia haya sido hecha ante la autoridad competente con anterioridad a la fecha de inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública.

Artículo 6.º— *Exenciones y bonificaciones.*

Al respecto se estará a lo preceptuado en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7.º— *Régimen de liquidación e ingresos.*

En los casos de inmovilización o retirada de vehículos de las vías públicas, la devolución de los mismos conllevará la liquidación de la tasa correspondiente que será notificada y pagada en los plazos establecidos legalmente.

La exacción de la tasa que regula esta Ordenanza será compatible con el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

Artículo 8.º— *Devengo.*

Se devengan las presentes tasas y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal, entendiéndose por tal el momento de la aprehensión material del vehículo en el caso de retirada de grúa. En el caso de depósito y custodia la tasa se devengará desde las 23:59 horas del día siguiente al que el vehículo tuvo su entrada en el mismo.

Los vehículos que fueran robados, devengarán tasa de depósito y custodia a partir de las 23:59 horas del segundo día siguiente al de la notificación de la situación del vehículo a su propietario.

La tasa de permanencia en el Depósito Municipal de aquellos vehículos retirados por causa de accidente empezará a ser efectiva desde las 23:59 horas del segundo día siguiente al de la notificación de la situación del vehículo al propietario. Esta notificación será realizada por la Policía Local en un plazo máximo de quince días. Todo ello, sin perjuicio de que por las consecuencias del accidente, debidamente justificado, pueda tenerse en cuenta un mayor plazo de custodia sin devengo de tasas.

Artículo 9.º— *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2022, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 1.º— *Naturaleza, objeto y fundamento.*

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la utilización de los Servicios Deportivos Municipales», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2. Será objeto de esta exacción el uso de los Servicios Deportivos Municipales: uso de Instalaciones y Actividades.

Artículo 2.º— *Obligación de contribuir.*

1. Hecho imponible. Está determinado por la utilización de los Servicios Deportivos Municipales y la obligación de contribuir nacerá respectivamente, desde que la persona usuaria haga uso de los Servicios Deportivos Municipales.

2. Sujeto pasivo. Están obligados al pago las personas usuarias de los Servicios Deportivos Municipales. Considerándose en todos los casos como personas menores a aquellas cuya edad es hasta 14 años y personas adultas las que tengan cumplida la edad de 15 años. Dichos pagos serán efectuados con las normas, procedimientos y medios de pago que se acuerden.

3. Los descuentos aplicables a la presente Ordenanza no son acumulables.

4. En caso de gran demanda, tendrán prioridad de optar a plazas o uso de instalaciones las personas empadronadas en Dos Hermanas.

5. Se podrán establecer los precios mediante la firma de convenios con entidades públicas o privadas, según se estime ante la petición de las mismas, y en caso de petición de instalaciones para uso no deportivo, se realizará un estudio específico de costes para fijar la tarifa aplicable, atendiendo a razones de interés social y/o, deportivo.

Artículo 3.º— *Base de gravamen.*

Se tomará como base de la presente exacción el número de personas que efectúen la entrada en el recinto de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 4.º— *Tarifas.*

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1.— <i>Piscinas aire libre:</i>	<i>Euros</i>
1.1.— Entrada única	3,00
1.2.— Abono mensual (nominativo)	35,00
1.3.— Abono quincenal (nominativo)	18,00
1.4.— Pack de 10 entradas únicas *	20,00
1.5.— Pack de 20 entradas únicas *	35,00
1.6.— Alquiler para grupos (por calle/hora)	15,00

* Los packs de entradas referidos en las tarifas 1.4 y 1.5 caducan con el cierre anual de la temporada de piscinas al aire libre.

2.— <i>Pabellón cubierto y pistas cubiertas:</i>	<i>Euros/hora</i>
2.1.— Pista completa con iluminación	10,00
2.2.— Pista completa sin iluminación	5,00

3.— <i>Pistas de atletismo y ciclismo:</i>	<i>Euros/hora</i>
3.1.— Pista de atletismo o ciclismo completa:	
a) Sin iluminación	35,50
b) Con iluminación	70,90
3.2.— Pista de atletismo por calles para equipos (6-12 deportistas)	
a) Sin iluminación	6,50
b) Con iluminación	13,20
3.3.— Pista de atletismo o ciclismo (entradas individuales concurrentes)	
a) Entrada única	1,50
b) Pack de 10 entradas únicas (caducan el 31 de diciembre de cada año)	10,00

4.— <i>Campos de fútbol de césped:</i>	<i>Euros/hora</i>
4.1.— Fútbol 11 sin iluminación	33,00
4.2.— Fútbol 11 con iluminación	65,00
4.3.— Fútbol 7 sin iluminación	20,00
4.4.— Fútbol 7 con iluminación	35,00
5.— <i>Pistas deportivas al aire libre: Voley-playa, baloncesto, balonmano, fútbol-sala, voleibol, patinaje, etc.:</i>	<i>Euros/hora</i>
5.1.— Sin iluminación	2,20
5.2.— Con iluminación	4,00
6.— <i>Pistas de arena</i>	<i>Euros/hora</i>
6.1.— Fútbol Playa	6,00
6.2.— Balonmano Playa	4,00
6.3.— Voley Playa y Tenis Playa	2,20
7.— <i>Pistas de pádel (sesiones de una hora y media)</i>	<i>Euros/sesión</i>
7.1.— Cubiertas	9,00
7.2.— Descubiertas sin iluminación.	6,00
7.3.— Descubiertas sin iluminación pista de cristal	6,50
7.4.— Descubiertas con iluminación	8,00
7.5.— Descubiertas con iluminación pista de cristal	8,50
8.— <i>Pistas de tenis (sesiones de una hora y media)</i>	<i>Euros/sesión</i>
8.1.— Sin iluminación.	2,50
8.2.— Con iluminación.	4,50
9.— <i>Piscinas cubiertas climatizadas:</i>	<i>Euros</i>
9.1.— Matrícula anual (Inscripción)	8,00
9.2.— Duplicado de tarjeta de control	3,00
9.3.— Cursos de natación:	<i>Euros/mes</i>
a) Menores	
2 días por semana	21,00
3 días por semana	24,40
b) Personas adultas y natación familiar:	
2 días por semana	27,70
3 días por semana	31,00
c) Grupos de mayores de 60 años:	
2 días por semana	13,80
3 días por semana	15,50
9.4.— Natación libre para personas adultas	<i>Euros/mes</i>
a) 5 días a la semana (L-V)	34,40
b) 3 días a la semana (L, X, V)	31,00
c) 2 días a la semana (M, J)	27,70
d) Abono 10 sesiones nado libre para personas adultas (lunes a sábados) en el horario establecido para la temporada en vigor	30,00
e) Nado libre personas adultas, días sueltos de lunes a viernes en el horario establecido y según aforo, por cada hora	3,50
f) Nado libre, sábados (sesiones de 1 hora): Entrada única	3,00
g) Nado libre, sábados (sesiones de 1 hora): Entrada única menores de 3 años acompañado de 1 adulto	1,00
h) Nado libre, sábados (sesiones de 1 hora): Abono (nominativo) 10 sesiones	25,00
9.5.— Natación especial:	<i>Euros/mes</i>
2 días por semana	16,60
3 días por semana	19,90
9.6.— Actividades Terapéuticas: Natación Correctora, Matronatación, Programa de Natación para Embarazadas, Estimulación Precoz, Escuela para la Espalda, Hidroterapia, etc...	<i>Euros/mes</i>
2 días por semana	27,00
3 días por semana	30,50

9.7.— Aquaerobic y Aquagym		<i>Euros/mes</i>
2 días por semana		27,00
3 días por semana		30,50
9.8.— Alquiler para Grupos Formativos Oficiales: previa solicitud y aprobación por el órgano que proceda:		<i>Euros</i>
Grupo Formativos (1 sesión):		1,50 (por usuario/a)
9.9.— Alquiler por Clubes, AA.VV. y otras Asociaciones (más de 15 usuarios). Previa solicitud y aprobación por el órgano que proceda.		<i>Euros</i>
a) Por persona, 12 sesiones al mes		16,30
b) Por persona, 9 sesiones al mes		13,00
9.10.— Alquiler para grupos en general: previa solicitud y aprobación por el órgano que proceda.		<i>Euros</i>
Por día, calle y hora		16,30
10.— <i>Escuela municipal para menores de: natación, waterpolo, natación artística y predeportiva acuática:</i>		<i>Euros/mes</i>
3 horas por semana		19,50
4 horas por semana		22,80
11.— <i>Escuela municipal para adultos de tenis y pádel:</i>		<i>Euros/mes</i>
2 horas por semana		14,00
3 horas por semana		19,50
12.— <i>Escuelas deportivas municipales para grupo de personas mayores de 60 años:</i>		<i>Euros</i>
Matrícula anual		10,00
13.— <i>Escuelas deportivas municipales.</i>		<i>Euros/mes</i>
Menores		10,00
Personas adultas 3 horas a la semana		13,00
Personas adultas 2 horas a la semana		10,00
14.— <i>Campañas deportivas de verano</i>		<i>Euros/mes</i>
Cursos de Natación (menores y adultos)		22,00
Cursos de natación mayores de 60 años		10,00
Actividad acuática con soporte musical		17,00
15.— <i>Ligas locales de fútbol sala y fútbol 7.</i>		<i>Euros</i>
Inscripción por equipo y temporada	Senior o superior categoría de edad	40,00
	Inferior a senior	20,00
Fianza por equipo y temporada		110,00
Arbitrajes por equipo y partido		10,00
16.— <i>Centro municipal de medicina deportiva:</i>		<i>Euros</i>
Reconocimientos médicos a personas mayores de 18 años		7,00
Reconocimientos médicos a personas menores de 18 años		3,50
Asistencia a consultas		Gratis
Pruebas de esfuerzo		15,00

Artículo 5.º — *Otras tarifas.*

Piscinas aire libre: Tarifas epígrafe 1.

No sujetos a tarifa:

— Los menores de 4 años.

— En las unidades familiares que adquieran tres o más abonos en el mismo acto, el abono de menor coste no estará sujeto a tarifa.

Reducciones de tarifa:

La tarifa indicada en el epígrafe 1.1 del artículo 4 tendrá un 30% de descuento cuando las entradas sean adquiridas por grupos con un mínimo de 15 personas y que sean clubes deportivos, federados, asociaciones, etc. debidamente inscritos en los registros oficiales correspondientes, previa solicitud razonada y aprobación por el órgano que proceda por razones de interés social y/o deportivos.

Campos de fútbol de césped: Tarifas epígrafe 5.

No sujetos a tarifa:

La celebración de encuentros incluidos en el calendario federativo oficial, Juegos Deportivos Municipales o Competiciones Propias de la Delegación de Deportes.

Reducciones de tarifa:

Los Clubes Federados debidamente inscritos en el Registro correspondiente que hagan uso de estas instalaciones abonarán el 20% de la tarifa establecida para los Campos de Fútbol de Césped, hasta categoría cadetes incluida.

Piscinas cubiertas climatizadas: Tarifas epígrafe 10.

Reducciones de tarifa:

— Las personas que ostenten la condición de pensionistas disfrutarán de una tarifa reducida al 50%, siempre y cuando los ingresos totales del sujeto pasivo no superen en una vez y media el Índice Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

— Las personas que sean familia numerosa dispondrán de una reducción del 30% del costo de las tarifas por actividades a excepción de la matrícula anual, debiendo en cualquier caso justificar debidamente el pertenecer a la situación de familia numerosa; no pudiendo ser, en ninguno de los casos, acumulables los mencionados descuentos.

Escuelas deportivas municipales: Tarifas epígrafe 14.

Con carácter rogado, para las familias que tengan como usuarios de las escuelas deportivas a tres o más miembros (con excepción de las que se desarrollen en las piscinas cubiertas municipales), no estará sujeto a tarifa el servicio cuyo coste sea menor. Si el coste previsto del servicio solicitado por el tercer miembro no es el de menor importe, se le aplicará reducción de tarifa de forma que la tarifa aplicada sobre este corresponda a la diferencia del coste inicial con respecto al servicio con el precio más bajo. En cualquier caso se perderá esta condición cuando uno de los tres se dé de baja en el servicio deportivo.

Con carácter general:

Con carácter general, y en atención a lo establecido en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se podrá establecer la exención por la cesión del uso de instalaciones a favor de aquellos clubes que participen en competiciones federadas o en los Juegos Deportivos Municipales promovidos por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Dos Hermanas y que se hallen inscritos en el registro correspondiente con una antigüedad superior a un año, siempre que haya disponibilidad de instalaciones y en atención a razones de interés social y/o deportivo que aconsejen su cesión. Podrá establecerse idéntica exención para los deportistas individuales de alto rendimiento y alto nivel, así como para los deportistas que tengan reconocida la condición de beneficiarios en la última convocatoria de subvenciones de la Delegación de Deportes en la línea de ayudas a deportistas individuales.

No estarán sujetos los centros educativos públicos en la impartición durante el horario escolar de la asignatura de Educación Física cuando no dispongan de espacios para la práctica deportiva en instalaciones deportivas cubiertas o, en caso de tenerlas, las instalaciones deportivas municipales reúnan condiciones de mayor idoneidad para la práctica deportiva pedagógica. Igualmente, tampoco estarán sujetas las entidades sin ánimo de lucro con fines sociales inscritas en el correspondiente registro y los actos benéficos, siempre mediante petición rogada y quedando la autorización condicionada a la disponibilidad y las razones de interés social y/o deportivas. La solicitud de estos espacios deberá acompañarse de la documentación acreditativa necesaria y se someterá a autorización previa, quedando sujeta a la disponibilidad de los espacios solicitados y las razones de interés social y/o deportivas detectadas.

No estarán sujetos a tasa la utilización de los servicios deportivos municipales por parte de la población usuaria de los Servicios Sociales Municipales que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, siempre mediante petición rogada y quedando su autorización condicionada a la disponibilidad de plazas e instalaciones y a la acreditación de tal condición por parte de la Delegación Bienestar Social del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Artículo 6.º— Normas de gestión.

La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los servicios objeto de esta Ordenanza y las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto de las Instalaciones Deportivas Municipales, a través de los procedimientos ordinarios de cobro y medios de pago establecidos a tal fin.

En el caso de que por motivos organizativos, técnicos, deportivos o sanitarios la prestación temporal del servicio se ajustara (bien en la duración de la sesión o en el número de horas semanales) se procederá al prorrateo de la tarifa conforme a dicho alcance temporal y a la establecida originariamente en el artículo 4.º de las presentes ordenanzas. En cambio, la mera adaptación del servicio prestado, por los mismos motivos, hacia formas no presenciales de prestación o la adaptación de ratios de participantes o usuarios, supondrá la aplicación de la tarifa originaria del artículo 4.º sin prorrateo.

En el caso de impago en periodo voluntario, la deuda será exigida por el procedimiento de apremio.

La Concejalía de Deportes podrá suspender la actividad, en caso de no cubrir el 70% de las plazas ofertadas.

Artículo 7.º— Devoluciones.

Supuestos de devolución del precio de los servicios para actividades dirigidas u organizadas por la Delegación de Deportes:

- Actividades programadas por la Concejalía de Deportes que por causas ajenas al usuario/a no puedan realizarse.
- Lesión o enfermedad, todo ello justificado con el pertinente informe médico que le invalide para el desarrollo de la actividad en cuestión.
- Bajas voluntarias, solicitadas en todos los supuestos con una antelación superior a las 24 horas antes del comienzo de la actividad.
- Ingresos indebidos como consecuencia de errores (pagos duplicados o de mayor cuantía).

La devolución podrá ser total o proporcional a los periodos o sesiones no prestadas o desarrolladas, y deberá ser solicitada por el/la interesado/a en la forma establecida por la Concejalía de Deportes. No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de matrícula, si la hubiera, en caso de haber hecho uso de los servicios o actividades que la motivan.

Artículo 8.º— Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo establecido para ello en las Leyes de Régimen Local y preceptos concordantes de Reglamentos aplicables.

Disposición final.

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2022, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.»

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICOS CON MESAS, SILLAS, TOLDOS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mesas, sillas, toldos y otros elementos con finalidad lucrativa», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º

La obligación de contribuir por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, toldos y otros elementos de cafés, bares, tabernas, casinos, círculos de recreo y establecimientos análogos.

Artículo 3.º

Los establecimientos que deseen instalar en la vía pública mesas, sillas, toldos y otros elementos o lo que hagan sus veces, deberán solicitar al Ayuntamiento la oportuna licencia, en base al contenido del art. 47 de la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia.

Artículo 4.º

Existirán dos clases de licencias:

1. Licencias de tipo «A». Para días normales, entendiéndose por tales aquellos que no corresponden a veladas o acontecimientos similares, incluso desfiles.
2. Licencias tipo «B». Para días que correspondan a ferias, veladas, festejos, certámenes, exposiciones, Semana Santa, romerías, etc., siendo exigible solamente si el establecimiento está situado en la zona afectada por el acontecimiento. Se entiende como zona afectada por el acontecimiento la propia y una franja circundante de cien metros.

Artículo 5.º

La tasa que se regula en esta Ordenanza referente a Licencias de tipo «A», se devengará por años naturales completos y su cobro se efectuará durante el mes de febrero de cada ejercicio económico.

La tasa que se regula en esta Ordenanza referente a Licencias de tipo «B» y las reguladas en el apartado B) y C) respectivamente, se devengarán al ser retirada la licencia en que se autorice la ocupación.

Artículo 6.º

La exacción de estos derechos se llevará a efecto conforme a las siguientes tarifas:

A) Tasas por cada mesa o velador:

	<i>Euros/ Ud./año</i>
Licencias Tipo «A». Se calculará el importe por unidad de mesa o velador solicitado según el siguiente baremo:	
— En zona de 1. ^a	22,20
— En zona de 2. ^a	16,90
— En zona de 3. ^a	11,60
— En zona de 4. ^a	5,30
— En zona de 5. ^a	3,20

Para la clasificación de zonas, regirá la establecida para el Impuesto de Actividades Económicas.

	<i>Euros/ud/día</i>
Licencias tipo «B»	2,15

B) Tasas por cada estufa, calentador, ventilador, barril de madera, banco, macetón, repisa pegada a la fachada o elementos análogos:

	<i>Euros/ud/trimestre</i>
— En zona de 1. ^a	5
— En zona de 2. ^a	4
— En zona de 3. ^a	3
— En zona de 4. ^a	2
— En zona de 5. ^a	1

C) Tasas por cada toldo o instalación sombreadora con apoyo sobre las vías públicas municipales, aunque su arranque nazca de fachada:

	<i>Euros/m²/mes</i>
— En zona de 1. ^a	3
— En zona de 2. ^a	2,75
— En zona de 3. ^a	2,50
— En zona de 4. ^a	2,25
— En zona de 5. ^a	2

D) Tasas por cada ocupación de la calzada con mesas y veladores, cuando la licencia se conceda por superficie acotada:

	Euros/m ² /año
— En zona de 1. ^a	32
— En zona de 2. ^a	22
— En zona de 3. ^a	15
— En zona de 4. ^a	10
— En zona de 5. ^a	6

Artículo 7.º

Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido la oportuna licencia serán considerados defraudadores y sancionados con multas con arreglo al Art. 49 y 50 de la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia.

Los que ocupen la vía pública con licencia y lo hagan en mayor extensión de la autorizada, serán considerados defraudadores y sancionados con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas.

Artículo 8.º— *Gestión.*

A partir de la resolución estimatoria de la concesión de la ocupación objeto de esta tasa, por parte de los Servicios Económicos de este Ayuntamiento se girará la liquidación correspondiente al ejercicio económico al que corresponda, que deberá ser abonado por el titular en el tiempo y forma indicada en la liquidación emitida.

En los supuestos en los que por causa no imputable al sujeto pasivo, no se puedan realizar las actividades que conlleven la ocupación del dominio público, se prorrateará la tasa en función del tiempo de ocupación efectiva.

La citada concesión se considerará prorrogada automáticamente para los ejercicios siguientes salvo comunicación expresa del concesionario renunciando a la misma o revocación debidamente motivada por parte del Ayuntamiento notificadas ambas con al menos un mes de antelación.»

Disposición transitoria.

Desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, se devengará el 50% de las tarifas contenidas en el artículo 6.º de esta ordenanza. Transcurrido este periodo, la citada ordenanza volverá a tener plena vigencia en sus propios términos.

Disposición final.

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2022, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

I. Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.º— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º

Es objeto de esta exacción la ocupación de la vía pública o bienes de uso público con alguna o algunos de los elementos señalados en el artículo anterior.

II. Obligación de contribuir

Artículo 3.º

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública o terrenos del común con algunos de los aprovechamientos señalados en el art. 1.º de esta Ordenanza, o desde el momento en que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º

Están obligados al pago los concesionarios de las respectivas licencias o los que se beneficien del aprovechamiento, caso de no tener concedida la licencia.

III. Exenciones y bonificaciones

Artículo 5.º

No se concederán más exenciones y bonificaciones que las expresamente determinadas en las disposiciones legales sobre Haciendas Locales y en las demás vigentes, en la cuantía que en cada una de ellas se conceda.

IV. Bases de gravamen y tarifas

Artículo 6.º

Las tarifas y bases de percepción serán las siguientes:

Tarifa 1.^a— *Ferías.*

Las ocupaciones de los Terrenos Municipales en los lugares en los que se celebre la feria, devengarán los siguientes derechos:

	<i>Euros</i>
Epígrafe 1.— Casetas particulares por cada metro cuadrado de ocupación	1,10
Epígrafe 2.— Casetas de Entidades Públicas, Sociedades, Casinos, Peñas, Tertulias, etc., por cada metro cuadrado o fracción de ocupación	1,10
Epígrafe 3.— Casetas con fines industriales o comerciales, por cada metro cuadrado o fracción de ocupación	2,15
En el supuesto de ocupar mayor extensión de 500 metros cuadrados, pagarán por cada metro cuadrado o fracción la cantidad de	10,50
Epígrafe 4.— Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas de pesca de patos, por cada metro lineal o fracción	27,70
Epígrafe 5.— Licencias para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, y similares, por cada metro lineal o fracción	143,70
Epígrafe 6.— Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas de tiro y toca, por cada metro lineal o fracción en:	
• Parcela 01	32,00
• Parcela 02	65,00
• Parcela 09	70,00
• Resto	13,50
Epígrafe 7.— Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a carruseles, columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque y en general, cualquier clase de aparato en movimiento, según la parcela en la que estén ubicados:	
• Parcela 03 n.º 01	2.497,00 euros.
• Parcela 03 n.º 02	3.160,00 euros.
• Parcela 03 n.º 03	2.561,00 euros.
• Parcela 03 n.º 04	1.336,00 euros.
• Parcela 03 n.º 05	2.021,00 euros.
• Parcela 03 n.º 06	2.080,00 euros.
• Parcela 03 n.º 07	3.242,00 euros.
• Parcela 03 n.º 08	2.411,00 euros.
• Parcela 04 n.º 01	6.769,00 euros.
• Parcela 04 n.º 02	3.422,00 euros.
• Parcela 04 n.º 03	2.670,00 euros.
• Parcela 04 n.º 04	1.753,00 euros.
• Parcela 04 n.º 05	1.096,00 euros.
• Parcela 04 n.º 06	1.753,00 euros.
• Parcela 05 n.º 01	1.044,00 euros.
• Parcela 05 n.º 02	2.477,00 euros.
• Parcela 05 n.º 03	2.210,00 euros.
• Parcela 05 n.º 04	2.271,00 euros.
• Parcela 05 n.º 05	1.383,00 euros.
• Parcela 05 n.º 06	1.875,00 euros.
• Parcela 05 n.º 07	877,00 euros.
• Parcela 05 n.º 08	1.682,00 euros.
• Parcela 05 n.º 09	1.684,00 euros.
• Parcela 05 n.º 10	1.432,00 euros.
• Parcela 05 n.º 11	1.226,00 euros.
• Parcela 06 n.º 01	1.682,00 euros.
• Parcela 06 n.º 02	3.504,00 euros.
• Parcela 06 n.º 03	2.031,00 euros.
• Parcela 06 n.º 04	3.243,00 euros.
• Parcela 06 n.º 05	2.778,00 euros.
• Parcela 06 n.º 06	1.138,00 euros.
• Parcela 06 n.º 07	1.955,00 euros.
• Parcela 06 n.º 08	890,00 euros.
• Parcela 06 n.º 09	1.454,00 euros.
• Parcela 07 n.º 01	1.724,00 euros.
• Parcela 07 n.º 02	979,00 euros.
• Parcela 07 n.º 03	2.646,00 euros.
• Parcela 07 n.º 04	1.954,00 euros.
• Parcela 07 n.º 05	1.226,00 euros.
• Parcela 07 n.º 06	2.082,00 euros.
• Parcela 08 n.º 01	1.127,00 euros.
• Parcela 08 n.º 02	1.606,00 euros.
• Parcela 08 n.º 03	1.803,00 euros.
• Parcela 08 n.º 04	2.613,00 euros.
• Parcela 08 n.º 05	4.799,00 euros.
Epígrafe 8.— Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta de globos	40,00

	<i>Euros</i>
Epígrafe 9.— Licencias para la ocupación de terrenos con camiones, furgonetas o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, refrescos, bebidas.. etc., por cada metro lineal o fracción según su ubicación: • Pasaje 01 • Resto	140,30 57,40
Epígrafe 10.— Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita, según su ubicación: • Pasaje 14-16-18 • Pasaje 43 • Centro del recinto de casetas • Parcela 07 n.º 00	3.000,00 1.430,00 5.119,00 2.477,00
Epígrafe 11.— Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de patatas fritas y asadas y perritos calientes, por cada metro lineal o fracción	15,50
Epígrafe 12.— Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de helados, según su ubicación en: • C/ Castañuelas, 1 • C/ Espuela, 1 • C/ Mantoncillo, 22 • Parcela 01 Puesto 08 • Pasaje 02B	900,00 900,00 400,00 200,00 400,00
Epígrafe 13.— Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce, según su ubicación en: • C/ Castañuelas, 8 • C/ Castañuelas, 15 • C/ Guitarra, • C/ Volantes, 1	600,00 600,00 600,00 600,00
Epígrafe 14.— Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de frutos secos, turrónes, dulces, juguetes y análogos por cada metro lineal o fracción	17,00
Epígrafe 15.— Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de gofres y buñuelos, por cada metro lineal o fracción	29,00
Epígrafe 16.— Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de bisutería, por cada metro lineal o fracción	12,00
Epígrafe 17.— Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de bingos, por cada metro lineal o fracción	11,00
Epígrafe 18.— Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores, por cada metro lineal o fracción	14,00
Epígrafe 19.— Licencias por unidad de carruaje arrastrado por uno o más animales de la clase caballo o mular que transiten por el recinto ferial	28,00
Epígrafe 20.— Licencias por la ocupación terrenos destinados a la instalación de veladores siempre que estén situados fuera de la superficie adjudicada para la actividad, por mesa y para toda la feria.	5,00
Epígrafe 21.— Licencias para la ocupación de terrenos destinados a aparcamientos de industriales feriantes, según el tipo de vehículo: • Turismos • Caravana hasta 6 metros • Caravana entre 6 y 10 metros • Caravana más de 10 metros • Camiones • Remolques	30,00 60,00 75,00 85,00 60,00 60,00

Tarifa 2.^a— *Veladas*.

Epígrafe 22.— Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a: • Carruseles, columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque y otros. • Venta de algodón, frutos secos, buñuelos y otros. • Venta de bisutería, complementos y otros.	38,00 16,00 16,00
---	-------------------------

Tarifa 3.^a— *Ocupaciones fijas de carácter no permanente*.

Epígrafe 23.— Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público de puestos o carritos, de carácter no permanente cuya regulación se haya expresada en la Ordenanza Municipal de instalación correspondiente, se abonará por cada metro cuadrado o fracción (con un mínimo de 15 euros) por semana	4,00
Epígrafe 24.— Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público de vehículos de tracción mecánica, de carácter no permanente cuya regulación se haya expresada en la Ordenanza Municipal de instalación correspondiente, se abonará por metro cuadrado o fracción al mes	7,5

Tarifa 4.^a—*Industrias callejeras ambulantes.*

Epígrafe 25.— Por cada industria con un vehículo de tracción mecánica, por día	2,15
Epígrafe 26.— Por cada industria con caballería o carrito de tracción humana, por día	1,85
Epígrafe 27.— Por cada industria de canastos o mano, por día	0,75

Tarifa 5.^a—*Mercadillo semanal.*

Epígrafe 28.— La tarifa que devengará ese tipo de industrias será por cada metro lineal o fracción al semestre	30,00
Epígrafe 29.— En caso de licencias temporales, la tarifa será por cada metro lineal o fracción por quincena	15,00

Tarifa 6.^a—*Grandes instalaciones.*

Epígrafe 30.— Por la colocación de instalaciones de carácter no permanente dedicadas a espectáculos, aparatos móviles o cualquier otro evento la tarifa será por cada metro cuadrado o fracción a la semana	0,60
---	------

V. Normas de Gestión

Artículo 7.º

1. Cuando alguna de las casetas instaladas en el Real de la Feria se encuentre sin adornar a las doce de la noche del día anterior al primer día feriado, se estimará caducada la licencia de aquella, con pérdida de todos los derechos por parte del concesionario.
2. No se consentirá ninguna ocupación, hasta tanto no se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.
3. En anexo a esta ordenanza se adjunta plano con la distribución de las parcelas de la feria.

VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8.º

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal.
En este caso el devengo se produce en el momento de otorgamiento de la correspondiente licencia.
2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

En este caso, la tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el comienzo de la utilización o aprovechamiento especial no coincide con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año incluyendo el día del comienzo. Así mismo, y en el caso de cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateadas por meses naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los meses naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

Artículo 9.º

La recaudación de esta exacción se realizará en la forma, plazo y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia.

En el supuesto expresado en la Tarifa 5.º de esta ordenanza, Industrias ambulantes periódicas (Mercadillo), el cobro se realizará mediante recibos semestrales calculados en función de las tarifas indicadas y que se pondrán al cobro en los meses de febrero y julio. Los recibos domiciliados bancariamente se pasarán al cobro los días 10 de los meses de marzo y agosto.

En los supuestos en los que por causa no imputable al sujeto pasivo, no se puedan realizar las actividades que conlleven la ocupación del dominio público, se prorrateará la tasa en función del tiempo de ocupación efectiva.

VIII. Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 10.º

1. En materia de infracciones y sus correspondientes sanciones, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición transitoria

Desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, se devengará el 50% de los importes establecidos en la tarifa 1.^a del artículo 6.º de esta ordenanza, salvo los epígrafes 1 y 2. Transcurrido este periodo, la citada ordenanza volverá a tener plena vigencia en sus propios términos.

Disposición final

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2022, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de haciendas Locales los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Dos Hermanas a 12 de noviembre de 2021.— El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.